DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Jueves 19 de Septiembre de 1907 — TOMO VIII – Núm. 589

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 18 de Septiembre de 1907.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la primera discusión del proyecto referente al Canal Zabala.

Discusión de las modificaciones del Honorable Senado al proyecto sobre abolición de la pena de muerte.

Discusión general del relativo á la reclamación R. Pealer y C.ª, y del que amplía el crédito para gastos de la Delegación Uruguaya al Congreso Pan-Americano de Río Janeiro y recepción al señor E. Root.

Discusión particular del proyecto de impuesto á las herencias y general del de marcas de fábrica y de comercio; reducción del impuesto de faros; reparación de edificios policiales, mejoras de cárceles y construcción de casa para el Cuerpo de Bomberos; y del referente á la Convención de Río Janeiro creando una Junta de Jurisconsultos.

Domingo Veracierto, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Inspección Sanitaria

SE AMPLÍA EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO RESPECTIVO SOBRE LA VISITA SANITARIA Á LOS VAPORES DE LOS RÍOS.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.

Vistos: Resultando de los informes producidos por la Dirección General de Aduanas, Comandancia de Marina y Policía de Investigaciones que existe verdadera conveniencia en anticipar la hora de la visita de Sanidad á los buques de la carrera fluvial, que actualmente se practica á la salida del sol. Atento lo manifestado por el Consejo Nacional de Higiene,

SE RESUELVE:

Conceder á la mencionada corporación la autorización que solicita para ampliar el artículo 27 del Reglamento Interno de la Inspección Sanitaria del Puerto con el siguiente inciso: «Las visitas de Sanidad á los vapores de la navegación fluvial las practicarán los ayudantes media hora antes de la salida del sol.

A sus efectos vuelva al Consejo, y publíquese.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 18 de Septiembre de 1907

Pasa á la Contaduría General la nota del Juzgado de Instrucción de 1er. Turno, comunicando que con fecha 14 del corriente ha sido nombrado habilitado de ese Juzgado el señor Actuario don Eduardo Routin.

—Se manda archivar la nota del Juzgado del Crimen de 2.° Turno participando que con fecha 16 del corriente ha comunicado á la Cárcel Penitenciaria la pena impuesta al prevenido José María Villalva, por muerte de Alejo Puguet, consistente en cinco años de penitenciaría, con 20 días de reclusión celular.

—Se manda archivar la nota del Juzgado Letrado del Crimen de 1er. Turno comunicando que ha sido condenado Nicolás Ilamas á trece años de penitenciaría con tres meses de reclusión celular, individual y continua.

—Se pasa á Contaduría General la comunicación de la Dirección de Correos y Telégrafos dando cuenta del movimiento habido en los ingresos y egresos de la Tesorería de esa Dirección el día 14 del corriente.

—Se comunica á la Comisión N. de Caridad, á las Fiscalías de Gobierno de 1.er y 2.° turnos, á la Jefatura P. de la Capital, al Consejo Penitenciario, á la Dirección G. del Registro del Estado Civil y al Director General de Correos y Telégrafos, que el Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo ha puesto en conocimiento de este Ministerio que desde el 1.° del actual está en vigencia para esas oficinas la tarifa de diez centésimos por cada kilowatio hora

—Se transcribe al Consejo Nacional de Higiene la resolución recaída por la cual se nombra Auxiliar del Consejo Departamental de San José á don Ramón Menéndez en reemplazo de don Francisco Guzmán Romano, que renunció.

—Se avisa á la Contaduría General de la Nación, á la Dirección General de Correos y Telégrafos y á la Tesorería General de la Nación, que la cuota mensual de $ 400.—, que, según la resolución del 27 de Mayo del corriente año y contrato correspondiente, debe entregarse á la Compañía del Telégrafo «Platino Brasilero» por la compra de sus líneas, no debe sufrir el descuento del 1 °/₀ de Tesorería.

—Se participa á la Dirección General de Correos y Telégrafos que con fecha de ayer ha sido aprobada la propuesta formulada á favor de don Victorio Zulueta para guardahilos del Telégrafo Nacional en Colonia, en calidad de interino.

—Se avisa al Director del Archivo General Administrativo que con fecha de ayer ha sido aceptada la renuncia presentada por el señor Benjamín C. de Oliveira del cargo de Oficial 1.° de esa repartición.

—Se comunica á la Contaduría General y á la Escuela Nacional de Artes y Oficios, que la Dirección General de Correos y Telégrafos ha sido autorizada para disponer la inutilización de los elementos de impresión de sellos postales existentes en la Escuela Nacional de Artes y Oficios en la forma de práctica y con intervención de la Contaduría General.

—Se avisa á la Contaduría General que este Ministerio ha resuelto con fecha de ayer suspender por el término de un mes, sin goce de sueldo, al cartero Adolfo Laguarda por faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes.

—Se comunica á la Contaduría General que ha sido aprobada la garantía del señor Angel Mugnoni ofrecida por don José E. Castilla como jefe de la sucursal de Correos y Telégrafos de Molles (Durazno).

—Se comunica á la Dirección General de Correos que se han aceptado las propuestas á favor de las señoritas Celina Milhas y Josefina Cuantín Martínez, alumnas de la Clase Nacional de Telégrafos, para telegrafistas de 3.ª clase en las sucursales de la red urbana de telégrafos ubicadas en «Pocitos» y «Unión» (Departamento de la Capital).

—Se transcribe á la Comisión Nacional de Caridad el decreto de fecha de ayer, por el que se nombra para integrar la Comisión Nacional de Caridad en carácter de titular y para el período 1907-1913 al señor don Wenceslao Seré.

—Se aprueba el proceder de la Jefatura Política de Artigas, con motivo de la denuncia aparecida en el periódico *El Imparcial*, de esa Villa.

—A la Contaduría General—La nota de la Junta Económico-Administrativa de Colonia, comunicando nombramientos hechos por la Comisión Auxiliar del Rosario.

—Se aprueba el proceder de la Jefatura Política de Minas, con motivo de los casos de fiebre tifoidea desarrollados en la 7.ª sección de ese Departamento.

—A la Contaduría General—La nota de la Jefatura Política de Cerro Largo, comunicando que ha remitido á la Tesorería General la suma de $ 447.20.

—A la Contaduría General—La nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones comunicando nombramientos hechos por la Comisión Auxiliar de Santa Lucía.

—A la Contaduría General—La nota de la Junta Económico-Administrativa comunicando nombramientos hechos por la Comisión Auxiliar de San Carlos.

—A la Contaduría General—La nota de la Junta Económico-Administrativa de Artigas comunicando que la Comisión Auxiliar de Santa Rosa ha designado á don Manuel Vieres para peon del Cementerio.

—A informe de la Fiscalía General de Policía—El sumario instruido por la Jefatura Política del Salto á los subcomisarios de las secciones 6.ª y 9.ª de ese Departamento don Luis Bermúdez y don Domingo Sánchez.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital que se ha concedido permiso al señor Carlos Pozzi para remitir á Minas, consignados al señor Carlos Garolini, cinco cajones de pólvora para cantera y para remitir á Rivera, consignados al señor José Posada, cuatro cajones de pólvora marca J. B.

—Se hace saber ese permiso á las Jefaturas Políticas de Rivera y Minas.

—Se pasa á la Contaduría General nota de la Junta Electoral de Tacuarembó adjuntando la inversión y comprobantes de la suma de $ 251.87—que le fué remitida por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

—Se pasa á la misma Oficina el estado de ingresos y egresos habidos en la Tesorería del Correo el día 16 del corriente.

—Se pasa al Ministerio de Relaciones Exteriores nota relativa á la influencia del alcoholismo en la criminalidad y la demencia en nuestro país.

—Se manda expedir un pasaje á favor del oficial de estafeta don Jacinto Esteves hasta Buenos Aires y Uruguay, de ida y vuelta, que va en viaje de instrucción.

—Se hace circular telegráfica á las Jefaturas Políticas de la República á fin de que permitan á los residentes italianos enarbolar el pabellón de su nacionalidad los días 20, 21 y 22 del corriente, con motivo del aniversario del 20 de Septiembre.

—Se pasa á la Dirección General de Correos y Telégrafos la comunicación del Ministerio de Guerra y Marina participando haber concedido privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor brasileño «Venus».

—Se pasa á la Jefatura Política de la Capital la nota del Ministerio de Guerra y Marina dando cuenta de que ha concedido permiso al señor Carlos Pozzi para remitir á Minas tres cajones pólvora para cantera consignados al señor Enrique Alexander.

—Se hace saber ese permiso á la Jefatura Política de Minas.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente Mariana E. de Aristeguieta, sobre identidad.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. Turno—Expediente María R. de Sanguinetti, sobre jubilación.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente David V. Moreno, sobre cédula de inválido.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Domingo Larralde, sobre salida del dominio municipal.

—Id. id. — Ricardo Couto, sobre lo mismo.

—Id. id. — Sucesión Williams, sobre permiso para alambrar.

—A la Dirección General de Correos—Denuncia Francisco Farinha sobre extravío de un pliego.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente José González, sobre modificación de planos del barrio Castelar y José P. Ramírez.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Expediente León Capdehourat, sobre jubilación.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente Amalia R. de Moreno, sobre identidad.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Expediente Franklin Bayley, sobre denuncia del cierre de un camino en el Paso de las Toscas.

—Se comunica á la Jefatura Política de Cerro Largo que se ha mandado pagar $ 725.16 á don Juan San Varela, por pago de varios créditos contra aquélla.

—Se comunica á la Dirección General de Correos y Telégrafos la resolución dictada sobre lo que aún resta pagar de los materiales correspondientes á la red telefónica de Rivera.

—La misma resolución se transcribe también al Ministerio de Hacienda.

—Se transcribe á la Jefatura Política de Artigas la resolución dictada en los antecedentes relativos á la denuncia formulada á esa Jefatura por los señores Nemesio García Austt y Arturo G. Viera con motivo del arresto y sometimiento á juez competente de los individuos Climaco Santana y Anacleto da Rosa.

—Se comunica al señor Jefe Político de San José que se ha resuelto declarar cesante al escribiente de la 2.ª sección urbana Ramón Soriano y nombrar en su reemplazo á Teófilo B. Pérez; que han sido aceptadas las renuncias de los escribientes de las secciones 2.ª y 4.ª rurales, Rafael Del Pino y Gumersindo Hornes; del guardahilos Ignacio Dobarganes y del oficial inspector Fermín Echevarría, nombrándose en reemplazo respectivamente de los tres primeros á don Everardo B. López, Mario Durante y Juan Alvarez.

—Se transcribe á la Jefatura Política del Durazno una resolución por la que se declara infundada la denuncia que contra la Policía del Sarandí del Yí apareció en el diario *El Eco del País* de aquella ciudad.

—La misma resolución se transcribe á la Contaduría General de la Nación.

—La misma resolución se transcribe á la Inspección General de Policías.

—Al señor Jefe Político de Artigas se le comunica que se ha resuelto que por la Contaduría General se liquide el sueldo del guardia civil de la 7.ª sección de ese Departamento Luciano Silva, correspondiente al mes de Junio del corriente año.

—Se comunica á la Jefatura Política de Tacuarembó que se ha aceptado la renuncia presentada por Miguel Luna, del cargo de escribiente de «Las Chacras», nombrándose en su reemplazo á Adalberto Borrea.

—Se comunica á la Jefatura Política de Rocha que se ha mandado librar orden de pago por la cantidad de $ 284.97, para pago de la construcción y reparaciones de los cercos de los terrenos fiscales que ocupan las Comisarías del Departamento.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de Maldonado que se ha resuelto autorizarla para liquidar desde el mes de Marzo ppdo., el sueldo de Auxiliar á don Raúl M. Odissio.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo que puede continuar pagando la cuota de $ 126.33 para sostenimiento de la Inspección Técnica Regional número 7.

—A la Junta Económico-Administrativa de Río Negro se le transcribe resolución por la cual se le conceden diversas autorizaciones por ella solicitadas con anterioridad.

—La misma resolución se transcribe también á la Contaduría General de la Nación.

—Se autoriza á la Jefatura Política de Maldonado para invertir la suma de veinte pesos mensuales en el sostenimiento de una banda de música y para invertir parte de la cantidad asignada por el presupuesto para la compra de caballos, para compra de forrajes para manutención de los del servicio policial.

—A la Junta Económico-Administrativa de Durazno se le conceden diversas autorizaciones, con cargo á la séptima parte de sus rentas propias disponibles en el ejercicio 1907-1908 y en el concepto de gastos extraordinarios urgentes.

—Se comunica á la Jefatura Política de Rocha la aceptación de la renuncia presentada por el teniente 2.° Clodomiro Núñez del cargo de subcomisario de la sección «Chacras», y el nombramiento en su reemplazo del señor Abilio C. Calabuig.

—La misma comunicación se pasa al Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina.

—Se comunica á la Jefatura Política de Río Negro que se ha declarado cesante al señor Comisario de Ordenes de esa Jefatura, comandante Benito Marichal, nombrándose en su reemplazo al sargento mayor Ricardo M. Gerona.

—Igual comunicación se pasa al Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina.

—Al señor Jefe Político del Salto se le hace saber que la resolución de fecha 12 de Agosto de 1907, acuerda la cantidad de ciento ochenta pesos como subsidio para esa Jefatura.

—A la Jefatura Política del Salto—Se le transcribe la resolución relativa á la inspección á verificarse en el departamento «Cárcel» de esa Jefatura por el arquitecto señor F. Gómez Ferrer.

—La misma comunicación se pasa al Ministerio de Obras Públicas.

—Se comunica al señor Jefe Político de Colonia que se ha mandado librar orden de pago por el Ministerio de Hacienda de las cuentas de esa Jefatura correspondientes al mes de Agosto último, por la cantidad de $ 38.50.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de Colonia resolución por la que se le autoriza para disponer de rentas propias en una erogación extraordinaria y urgente que solicitó anteriormente.

—A la misma corporación se le comunica una resolución análoga á la anterior, recaída en un pedido de la misma naturaleza.

—Se comunica á la Jefatura Política de Treinta y Tres que puede disponer hasta la suma de doscientos pesos para abonar las cuentas que tiene pendientes.

—Se comunica á la Jefatura Política de Minas que se ha declarado infundada la denuncia aparecida en el periódico *El Pueblo* de esa ciudad contra el guardia civil Isaías Singlan.

—Igual comunicación se pasa al señor Fiscal é Inspector General de Policías.

—Se comunica á don Félix Polleri su designación para auxiliar al oficial mayor del Ministerio del Interior en la tarea del Registro de Leyes.

—Se comunica esa designación, á sus efectos, á la Contaduría General.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de la Capital la resolución del Poder Ejecutivo en la denuncia de terrenos fiscales de doña Carmen Ciavasco de Tiscornia,—destinando parte del área á calle pública.

—Se comunica á la Contaduría General la jubilación del señor Juan Villalengua.

—A la misma se le comunica la reducción de impuesto para traslación de cadáveres, hecha á favor de la Asociación Masónica del Uruguay.

Escribanía de Gobierno y Hacienda—Inversión del presupuesto de Agosto.

Escribanía de Gobierno y Hacienda—Presupuesto de Septiembre.

Juzgado Nacional de Hacienda—Presupuesto de Septiembre.

Juzgado Nacional de Hacienda—Inversión del presupuesto de Agosto.

Juzgado del Crimen de 2.° Turno—Presupuesto de Septiembre.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno — Inversión del presupuesto de Agosto.

Juzgado Letrado Correccional—Presupuesto por Septiembre.

Consejo Penitenciario — Presupuesto por Septiembre.

Consejo de Higiene—Cuenta de Caja de Julio y Agosto.

Junta Económico-Administrativa de Flores- Cuenta complementaria del ejercicio 1906-1907 y comprobantes de Agosto.

Comisión de Caridad—Cuenta complementaria del ejercicio 1906-1907.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo—Presupuesto de Septiembre.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo—Inversión del presupuesto de Agosto.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas—Presupuesto por Septiembre.

Juzgado Letrado Departamental de Canelones—Presupuesto por Septiembre.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia—Inversión de presupuestos de Julio y Agosto.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú—Inversión del presupuesto de Agosto.

Juzgado Letrado Departamental del Salto — Inversión del presupuesto de Agosto.

Junta Electoral de Artigas—Presupuesto de Septiembre.

Junta Electoral de San José — Presupuesto de Septiembre.

Junta Electoral de Canelones—Presupuesto de Septiembre.

Junta Electoral de Flores—Presupuesto de Septiembre.

Junta Electoral de Maldonado—Presupuesto de Septiembre.

Junta Electoral de Minas—Presupuesto de Septiembre.

Junta Electoral de Rivera - Presupuesto por Septiembre.

Junta Electoral de Río Negro—Presupuesto por Septiembre.

Junta Electoral de Paysandú—Presupuesto por Septiembre.

Junta Electoral de Tacuarembó—Presupuesto por Septiembre.

Junta Económico-Administrativa del Salto—Movimiento de Caja por Junio.

Jefatura Política de Artigas— Presupuesto por Septiembre.

Jefatura Política de Cerro Largo—Presupuesto por Septiembre.

Jefatura Política de Canelones—Presupuesto por Septiembre.

Jefatura Política de Florida— Presupuesto por Septiembre.

Jefatura Política del Durazno—Presupuesto por Septiembre.

Jefatura Política de Treinta y Tres—Presupuesto por Septiembre.

Jefatura Política del Salto—Presupuesto por Septiembre.

Jefatura Política de Rivera—Presupuesto por Septiembre.

Jefatura Política de la Colonia—Presupuesto por Septiembre.

Jefatura Política de Minas—Cuenta del ejercicio económico de 1906-1907.

Jefatura Política del Durazno—Cuenta de Caja por Julio.

Jefatura Política de la Florida—Cuenta de Caja por Julio y complementaria del ejercicio de 1906-1907.

Jefatura Política de Rocha—Movimiento de Caja por Agosto.

Jefatura Política de Artigas—Inversión del presupuesto por Junio.

Jefatura Política de Cerro Largo—Cuenta complementaria del ejercicio económico de 1906-1907.

Jefatura Política de Treinta y Tres—Cuenta complementaria del ejercicio de 1906-1907 é inversión del presupuesto de Junio.

Jefatura Política de San José—Cuenta de Caja por Agosto.

Jefatura Política de Paysandú—Cuentas del ejercicio económico de 1906-1907 y cuenta complementaria del mismo.

Junta Electoral de la Florida—Presupuesto de Septiembre.

Juzgado de Instrucción de 2.° Turno—Presupuesto de Septiembre.

Comisión Nacional de Caridad—Liquidación por comisión que corresponde al interventor en las ventas de boletos de sport extranjero por Agosto.

Escuela U. de Enfermeros—Presupuesto de Agosto.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno — Inversión presupuesto de Enero á Agosto último.

Fiscalía é Inspección General de Policías—Su presupuesto por Septiembre corriente.

Fiscalía del Crimen 3er. Turno—Su presupuesto por Septiembre y la inversión del de Agosto.

Fiscalía del Crimen de 2.° Turno—Su presupuesto por Septiembre corriente.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. Turno—Su presupuesto por Septiembre corriente.

Juzgado de Comercio 2.° turno—Su presupuesto por Setiembre.

Archivo General Administrativo—Movimiento de Caja por Julio y Agosto.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, 18 de Septiembre de 1907.

INTERIOR

Céspedes Pedro	Lefalle Eulogia
Colombo Rafael	Mazuchi Pedro
Cibils Rufina R.	Pintos Santiago D.
Díaz Ramona	Podestá Carlos
Fernández (Señor)	Plottier Rosalía
Fernández S. J. de	Pudicia Dominga
Falero Ceferino	Rodríguez M.
González Nemencio	Rocca María F. de
González C.	

EXTERIOR

Arteche Modesta de	Noya Pelayo
Belay Ignacio	Penadés Angel
Bellino Ignacio	Reyes María
Calzada Ambrosia	Speroni Luis
Labandeira Josefa	Santa Bayá María de
Lanari Isabel R. de	

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Agentes Consulares

PRESCRIPCIONES SOBRE EL ARANCEL, PAPELES DE NAVEGACIÓN Y MULTAS POR FALTAS AL REGLAMENTO.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 13 de Septiembre de 1907.

Vista la nueva petición del señor Agente de la Compañía Alemana de Navegación Kosmos, cuyos puntos principales ya han sido resueltos,

SE RESUELVE:

1.° Confirmar las resoluciones de 25 de Enero y 19 de Julio del corriente año, debiéndose reiterar á los Agentes Consulares su exacto cumplimiento.

2.° En cuanto á la imposición de las multas á que se refiere el artículo 12 del Arancel Consular y artículo 240 del Decreto Reglamentario, se declara que las oficinas respectivas sólo la impondrán cuando previamente medie comunicación directa del Agente Consular ó cuando sea evidente la infracción cometida por el capitán ó agente del buque.

3.° Los buques que toquen puertos de la República al solo efecto de su aprovisionamiento, están obligados únicamente á exhibir sus papeles con intervención consular, desde el puerto en que justifiquen haber recibido instrucciones al efecto de sus agentes ó así lo hubiere resuelto su capitán.

Háganse circular las instrucciones necesarias y publíquese.

WILLIMAN.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

CIRCULARES ACLARATORIAS EN CONSECUENCIA DE LAS RESOLUCIONES DE 25 DE ENERO Y 19 DE JULIO PRÓXIMO PASADOS.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

NÚM. 340.

Montevideo, 20 de Febrero de 1907.

Señor Cónsul General:

Sírvase V. S. disponer que en ese Consulado General y dependencias se tengan presentes las consideraciones y preceptos establecidos en la resolución que á continuación se transcribe:

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 25 de Enero de 1907.

Considerando conveniente que las disposiciones del Arancel Consular sean aplicadas de una manera uniforme;

Considerando que los documentos visados ó legalizados por un Agente Consular de la República no necesitan ser nuevamente intervenidos por otro Agente Consular de la misma República, á menos que en los documentos se hicieren variaciones ó la ley expresamente lo determine,

SE RESUELVE:

1.° Que el derecho fijado en el artículo 1.° número 1 del Arancel Consular sólo debe cobrarse en el puerto de salida ó sea cuando el buque reciba por primera vez carga con destino á puertos de la República.

2.° Que cuando un buque con carga no la recibe para la República, se certificará que sale en lastre ó si ha recibido carga para la República en otro puerto, su salida en tránsito, según el artículo 1.° número 5 del Arancel; puesto que, recibiendo nueva carga en cualquier puerto de escala, se aplicará el número 2 del mismo artículo 1.°

3.° Que el certificado de salida en lastre ó de tránsito no exime del registro ó visación de manifiesto de pequeños bultos.

4.° Que los derechos fijados en los números 16 y 17, artículo 1.° del Arancel, siempre deben cobrarse, porque son distintos y corresponden á documentos diferentes; y

5.° Que el artículo 1.° número 15 del mismo Arancel en su inciso último sólo exceptúa la presentación de la lista de pasajeros pero no el cobro de derechos correspondientes á las visaciones de todos los puertos de escala, según así también se determina en el artículo 359 del Reglamento Consular.

BATLLE y ORDÓÑEZ.

JOSÉ ROMEU.

Saludo á V. S. atentamente.

JOSÉ ROMEU.

A los señores Cónsules Generales de la República.

CIRCULAR

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección Consular.

NÚM. 1658.

Montevideo, 24 de Julio de 1907.

Señor Cónsul General:

Este Ministerio frecuentemente tiene que solucionar reclamos de las Compañías de Navegación por multas que á sus vapores les imponen las autoridades de la República fundándose en que se han infringido disposiciones reglamentarias y omitido la presentación de algún documento consular.

Esas omisiones, en unos casos, se deben á que ciertos Agentes Consulares englo-ban en un mismo sobre y bajo una misma dirección los documentos que respectivamente pertenecen á la Dirección General de Aduanas, á la Capitanía General de Puertos y al Consejo Nacional de Higiene; y en otros, á que el Cónsul no exige del agente, capitán ó sobrecargo del buque la presentación de los documentos de que trata el artículo 11 del Arancel ni cumplen lo dispuesto en el artículo 239 del Reglamento Consular.

Para evitar esas contingencias, que se traducen en pérdida de tiempo, gastos y multas injustas, con fecha 19 del corriente el Poder Ejecutivo ha resuelto se dirija circular á los Agentes Consulares recomendándoles que al despachar un buque cuiden de exigir é individualizar los documentos que deban ser dirigidos ó presentados á cada una de las oficinas prenombradas.

En consecuencia, V. S. se servirá ordenar á los Agentes Consulares de su dependencia:

1.° Que sólo remitan bajo sobre cerrado á la Dirección General de Aduanas, el manifiesto general y el suplementario, la declaración de salida en lastre ó en tránsito, el manifiesto de pequeños bultos y los demás documentos de índole aduanera (artículos 210, 211 y 217 del Reglamento).

2.° Exigir ó expedir la patente de sanidad local (artículo 236).

3.° Exigir la lista de pasajeros ó declaración de que no los hay (artículo 210), y el rol ó lista de tripulación (artículo 238 y circular de este Ministerio número 340 fecha 20 de Febrero de 1907).

4.° En los casos de embarque de ganado, exigir el certificado de origen á que se refiere el artículo 233 inciso 2.°; y

5.° Los Agentes Consulares, al despachar un buque con destino á la República, notificarán á su capitán ó agente lo dispuesto en el artículo 239 del Reglamento y si éstos se rehusaren á tomar los papeles en la forma establecida, los Agentes Consulares lo comunicarán á la repartición que corresponda en la forma que se indica en el artículo 240.

Los documentos enunciados en los números 2.°, 3.° y 4.° deberán entregarse al capitán del buque, quien los exhibirá y los entregará respectivamente á la Inspección Sanitaria del Puerto, Comandancia de Marina é Instituto de Higiene.

Saludo á V. S. atentamente.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

A los señores Cónsules Generales de la República.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección Consular.

Número 2295.

Montevideo, 14 de Septiembre de 1907.

Suscitándose frecuentemente dudas respecto á la interpretación de los artículos 12 del Arancel Consular y 240 del Decreto Reglamentario, así como de los requisitos que deben exigirse á todo buque que al solo efecto de su aprovisionamiento en general toque en puertos de la República, el Poder Ejecutivo ha dispuesto:

1.° Reiterar á los señores Agentes Consulares de la República el cumplimiento de las resoluciones de 25 de Enero y 19 de Julio trasmitidas por circulares números 340 y 1658, datadas respectivamente el 20 de Febrero y 24 de Julio.

2.° En cuanto á la imposición de las multas á que se refieren los artículos 12 del Arancel Consular y 240 del Decreto Reglamentario, se declara que las oficinas respectivas sólo impondrán dichas multas cuando previamente medie comunicación directa del Agente Consular ó cuando sea evidente la infracción cometida por el capitán ó agente del buque.

En consecuencia, los Agentes Consulares al despachar un buque con destino á la República notificarán á su capitán ó agente lo dispuesto en el artículo 239 del Reglamento y si éstos se rehusaren á tomar los papeles en la forma establecida, los Agentes Consulares lo comunicarán directamente y por la vía más rápida á la repartición que corresponda.

3.° Los buques que toquen puertos de la República al solo efecto de su aprovisionamiento están obligados únicamente á exhibir sus papeles con intervención consular, desde el puerto en que justifiquen haber recibido instrucciones al efecto de sus agentes ó así lo hubiere resuelto su capitán.

Sírvase V. S. trasmitir esta circular á todos los Agentes Consulares de su dependencia recomendándoles la más estricta observancia.

Saludo á V. S. atentamente.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

A los señores Cónsules Generales de la República.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 17 de Septiembre de 1907

SECCIÓN PROTOCOLO

Ministerio del Interior—Remite informada por el Consejo Nacional de Higiene la nota que se le dirigió relativa al II Congreso Internacional de Terapéutica Física. —Se designa al doctor Luis Morquio para que como Delegado de la República asista al referido Congreso; se expide el Pleno Poder respectivo y demás documentos y se comunica á quienes corresponde.

—Legación de la República Argentina—Comunica que su Gobierno ha resuelto aplicar ampliamente las Ordenanzas de Aduana, en cuanto se refiere al uso de las franquicias aduaneras acordadas á los diplomáticos extranjeros, sobre la base de la más estricta reciprocidad.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en Alemania—Comunica que, acompañado del coronel Buquet, ha visitado varias de las más importantes fábricas de armas de guerra del Imperio.—Se acusa recibo y se comunica al Ministerio de Guerra y Marina.

—Legación de la República en Holanda—Comunica que ha hecho las gestiones correspondientes y conseguido del Gobierno de Holanda la autorización necesaria para que el coronel Sebastián Buquet pueda visitar los cuarteles, talleres militares, hospital, academia militar etc.—Se acusa recibo y se comunica al Ministerio de Guerra y Marina.

—Jefatura Política y de Policía de la Capital—Nota relativa al súbdito italiano N. N.—Se acusa recibo.

—Jefatura Política de la Capital—Nota relativa al súbdito italiano N. N. — Se acusa recibo.

—Ministerio de Hacienda — Devuelve informada por la Secretaría la nota que se le dirigió referente á un pedido formulado por la Legación de Austria-Hungría, sobre los preceptos que rigen en la República para los agentes viajeros y sus muestrarios.—Se remite copia del informe expedido á la Legación de Austria-Hungría.

—Superior Tribunal de Justicia—Comunica que remitió al señor Juez Letrado Departamental del Salto el exhorto librado por el señor Juez del Crimen de Concordia en el sumario instruído á N. N., por imputación de homicidio.—Enterado: á sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de las notas números 942, 943 y 944 relativas á la futura Conferencia Internacional sobre unidades y modelos eléctricos.— A sus antecedentes.

—Legación de la República en España - El Agregado Militar, teniente coronel Pablo Roure y Perera, presenta renuncia del cargo de Agregado Militar de la Legación de la República en España, y solicita se le pase á la lista de revista á que se le destine.—Se comunica al Ministerio de Guerra y Marina.

—Legación de Bélgica—Mr. Ch. Renoz comunica que debiendo ausentarse de Buenos Aires, los negocios de la Legación quedarán á cargo del señor M. G. Smits.—Se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Intrucción Pública—Devuelve la nota relativa á la Sección Uruguaya en la Biblioteca de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas. — Se oficia á la Oficina de Canje en el sentido solicitado por el Director de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.

—Legación de la República Argentina—Solicita un ejemplar de las últimas leyes de presupuestos, cuentas de inversión de los mismos, anuarios estadísticos de exportación é importación, Deuda Pública Interna y Externa; en una palabra todos aquellos antecedentes tendientes al conocimiento de los recursos con que cuenta el país.—Se acusa recibo y se oficia á la Oficina de Canje en el sentido solicitado.

Fiscalía de Gobierno de Primer Turno—Informa en la nota de la Legación de Alemania relativa al procedimiento que observan las autoridades marítimas cuando proceden á un acto de instrucción, secuestro, pesquisa, etc., en naves mercantes extranjeras. — Se remite copia del informe de la Comandancia de Marina á la Legación de Alemania.

—Jefatura Política y de Policía de la Capital—Comunica que se han impartido las órdenes necesarias para que por intermedio de la Policía de Investigaciones se averigüe el paradero de N. N.—A sus antecedentes.

—Legación de la República en Alemania—Comunica haber recibido con la nota N.° 789 los documentos presentados por el profesor A. Wolter, aspirante á la Dirección de la Escuela de Agronomía.—A sus antecedentes.

—Legación de la República en España—Acusa recibo de la nota N.° 762, relativa al nombramiento del señor Guillermo Gradin Hoffmann para el cargo de oficial honorario de esa Legación.—A sus antecedentes.

SECCIÓN CONSULAR

Se dirige circular á los señores agentes consulares de la República remitiéndoles ejemplares de las «Leyes de Organización Diplomática y Consular», Reglamentos, Arancel Consular y ley que modifica el número 10 del artículo 1.° del Arancel.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo del informe número 2 remitido por el Consulado de la República en Bélgica referente al estado del mercado de lanas de Amberes.—A sus antecedentes.

—Superior Tribunal de Justicia—Acusa recibo de la nota del Cónsul en el Rosario de Santa Fe, referente al fallecimiento del ciudadano Rodolfo Juliani.—A sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública — Comunica haber transcripto á las oficinas de su dependencia la nota de este Ministerio relativa al cumplimiento del artículo 16 del Arancel Consular.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Bélgica—Acusa recibo de la circular número 1522 relativa á la expedición de los pasavantes provisionales.—A sus antecedentes.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo de los informes sanitarios de Bilbao correspondientes al mes de Mayo último.—A sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Avisa haber recibido el volumen 2.° del Boletín Oficial de la Secretaría del Ministerio de Agricultura y Comercio de Cuba.—A sus antecedentes.

—Ministerio de Hacienda — Acusa recibo de la nota de este Ministerio relativa á la reposición de estampillas consulares, de acuerdo con el artículo 16 del Arancel. —A sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Comunica haber recibido los informes relativos al mercado tasajero cubano correspondientes al mes de Julio de 1907.—A sus antecedentes.

—Consejo Nacional de Higiene—Participa haber recibido el boletín de estadística sanitaria de Oporto, correspondiente al mes de Julio último.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Alemania—Acusa recibo de la nota número 1522 de este Ministerio, la que ha transcripto á los Cónsules de su dependencia.—A sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Comunica que recibió el informe del Cónsul General en Inglaterra conteniendo algunas consideraciones sobre la industria frigorífica.—A sus antecedentes.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo del boletín de estadística sanitaria de Bilbao correspondiente al mes de Julio último.—A sus antecedentes.

—Comandancia de Marina—Comunica que ha sido puesta en conocimiento del agente del vapor inglés «Nile» la nota de este Ministerio número 2213.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en la Coruña—Acusa recibo de la nota núm. 1502 de este Ministerio referente á la propaganda consular.—A sus antecedentes.

—Comandancia de Marina—Comunica que el vapor «Prudente de Moraes» presentó la lista de pasajeros de Corumbá, visada sin estampillas.—Por la Sección Consular se verificarán oportunamente los estados respectivos y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Norte América—Acompaña un recorte del diario *Sun* que informa sobre un nuevo fusil de tiro muy rápido.—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina y se acusa recibo.

—Comandancia de Marina—Con notas núms. 323, 324 y 325 comunica la presentación de listas de pasajeros y tripulantes visadas en nuestros Consulados en Corumbá y Nueva York sin emplear la estampilla correspondiente por carecer de ellas, según nota puesta en dichos documentos.—Se resuelve que por la Sección Consular se verifiquen oportunamente los estados respectivos y se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota del Consulado de la República en los Países Bajos y de las publicaciones adjuntas.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Hamburgo—Remite la nómina de los Agentes Consulares acreditados en Hamburgo, especialmente en el carácter de Cónsules Generales.—Se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Alemania—Remite los estados consulares correspondientes al mes de Julio último y la suma de $ 419.30, importe del saldo de dicho mes, que debe ingresar á rentas consulares.—Se pasa al Ministerio de Hacienda la suma acompañada, remitiéndose á la Contaduría General los estados respectivos, y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Cuba—Acompaña varias publicaciones que ha obtenido del Departamento de Botánica de Port-of-Spain, Isla de Trinidad. —Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado de Austria-Hungría—Solicita se dé dirección á un oficio que debe ser entregado en Conchillas.—Se acusa recibo remitiéndose á la Jefatura Política de la Colonia dicho oficio á los fines solicitados.

—Consulado General de la República en Cuba—Remite los boletines de las defunciones ocurridas en la Habana durante el mes de Junio de 1907.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Southampton—Comunica que ha tomado posesión de ese Consulado con fecha 5 de Agosto de 1907.—A sus antecedentes.

—Legación del Uruguay en Inglaterra—Acusa recibo de las notas con las que se adjuntaban las patentes nombrando á los señores Geoffrey Simpson y Juan Boorzaat, Vicecónsules en Manchester y Johannesburg.—A sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota del Consulado en Francia adjuntando un informe del señor Cónsul en Dunkerque relativo á la conferencia dada en la Cámara de Comercio de aquella ciudad.—A sus antecedentes.

—Viceconsulado en San Vicente de Cabo Verde—Acusa recibo de la circular de este Ministerio número 1472, ordenando dar cuenta bimestralmente de los trabajos que realizan los señores agentes consulares.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Dunkerque—Acusa recibo de la circular número 1472.—A sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública — Comunica haber recibido el informe que trata del resultado de la pesca de bacalao en las costas de Terranova.—A sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Acusa recibo de la nota de fecha 6 de Julio ppdo., adjuntando la patente del señor John O. Lindholm.—A sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo del estado demostrativo de los precios de cereales que han regido durante la primera semana de Julio en los mercados sudafricanos.—A sus antecedentes.

—Consejo Nacional de Higiene—Informa extensamente en la petición de los agentes marítimos de esta Capital referente á la expedición de la patente de sanidad, local y consular.—Se resuelve contestar á los peticionarios en los términos indicados y oficiar al Ministerio del Interior indicándole que este Ministerio considera conveniente la modificación del Reglamento de Sanidad Marítima en la parte relacionada con la expedición de la doble patente de sanidad.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Remite la suma de dos pesos, importe de una certificación de documento expedido por el «Board of Agriculture» de Londres, que debió ser presentado en el Consulado de la República en Liverpool.—Se acusa recibo y se remite al Ministerio de Hacienda la suma acompañada.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota del Gonsulado General en Cuba, relacionada con el movimiento azucarero en aquel mercado hasta el 14 de Julio último.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en San Sebastián—Acusa recibo de la circular número 1472, referente á la mejor manera de difundir el conocimiento de nuestro país y colocación de sus productos.—A sus antecedentes.

—Fiscalía de Gobierno de primer turno—Devuelve informada la nota de la Comandancia de Marina, relativa á las dudas y reclamos de los señores agentes marítimos, con motivo de la aplicación del artículo 12 del Arancel Consular.—Resuelta con fecha de hoy la interpretación del artículo 12 del Arancel y 240 del Reglamento Consular, se trasmite á la Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno copia de la circular que se dirige á los Agentes Consulares de la República.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo del Boletín de Estadística Sanitaria de la ciudad de Bahía, correspondiente al mes de Julio último.—A sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Comunica que ha recibido el informe del Consulado General en Cuba que trata sobre el movimiento azucarero desde el 15 hasta el 22 de Junio último.—A sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública — Con los informes producidos por las dependencias de ese Ministerio, devuelve la nota relativa á los datos solicitados respecto á salarios y jornales que se abonan actualmente á los obreros en esta Capital.—Previa publicación en el Diario Oficial de los informes, se remite copia al Consulado en Hamburgo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública — Acusa recibo del informe sobre el movimiento azucarero habido en Cuba correspondiente al 7 de Julio último.—A sus antecedentes.

—Consejo Nacional de Higiene—Comunica que ha recibido el informe mensual sanitario y demográfico de la ciudad de Cienfuegos, correspondiente al mes de Junio último.—A sus antecedentes.

—Comandancia de Marina—Comunica que el vapor brasileño «Campos» ha presentado la lista de tripulantes visada por nuestro Cónsul en Corumbá, pero sin estampillas.—Se dice que por la Sección Consular se verificarán oportunamente los estados respectivos y se acusa recibo.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo del Boletín de Estadística Sanitaria de Matanzas, correspondiente al mes de Julio último.—A sus antecedentes.

—Comandancia de Marina—Comunica que el vapor inglés «Saxon Prince» ha presentado las listas de tripulantes y pasajeros visadas por nuestro Consulado en Nueva York, pero sin estampillas.—Se dice que por la Sección Consular se verificarán oportunamente los estados respectivos y se acusa recibo.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo de los datos relacionados con el estado sanitario de la ciudad de Vigo, del mes de Julio, y de Villagarcía, correspondiente á Junio.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Cuba—Ampliando comunicaciones anteriores, informa sobre la situación del Consulado en Cárdenas y remite al mismo tiempo un ejemplar del acta de inventario levantado en dicha oficina.—Se acusa recibo.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado en Valencia comunicando que el vapor nacional «Brasileño» zarpó de aquel puerto con destino á Montevideo.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Cuba—Comunica que el Cónsul en Cárdenas ha presentado renuncia del cargo y que solicitó la cancelación del exequátur que le fué concedido por el Gobierno de aquella Isla.—Se acusa recibo, aprobando su proceder.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota del Consulado de la República en Bélgica y de las publicaciones que acompañaba á la misma.—A sus antecedentes.

—Los señores M. Martínez y C.ª solicitan la devolución del importe de 19 facturas consulares que dicen se les cobró indebidamente por el Consulado en Cádiz. —Se pasa á informe de la Dirección General de Aduanas.

—Consulado de Bélgica—Acompaña un recibo del Departamento de Negocios Extranjeros de Bélgica por la suma de 2485 francos, importe de la cuota con que contribuye la República á los gastos del 17.° ejercicio de la Oficina Internacional de las Tarifas Aduaneras.—Se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Portugal.—Remite los cuadros estadísticos relativos al movimiento de estampillas habido en las oficinas de su dependencia durante el primero y segundo trimestre de 1907.—Se remiten los estados anexos á la Contaduría General de la Nación, y se avisa.

—Consulado de la República en Portugal—Informa sobre los despachos efectuados durante el mes de Junio de 1907 en días feriados y fuera de hora.—Se remite copia de la nota á la Contaduría General, y se avisa.

SECCIÓN ASUNTOS INTERNOS

Exposición Feria Ganadera de la Colonia—La Comisión invita al señor Ministro para asistir al acto de la inauguración oficial de la 4.ª Exposición-Feria Nacional de Ganadería, Agricultura é Industrias, que tendrá lugar en la ciudad de la Colonia el 22 del corriente mes.—Se acusa recibo agradeciendo la invitación.

—Jefatura Política y de Policía del Departamento, de Cerro Largo—Comunica que durante el mes de Agosto ppdo. no se ha radicado persona alguna en ese Departamento procedente del Brasil. — Se acusa recibo y se comunica á la Dirección General de Estadística.

—Ministerio de Guerra y Marina—Nota relativa á la forma en que deberán justificar los pensionistas y militares su existencia ante las autoridades consulares.—Se acusa recibo y se dirige circular al

Cuerpo Consular de la República con transcripción de la nota del Ministerio de Guerra y Marina para su debido cumplimiento.

—Asociación de los Estudiantes — La Comisión Directiva organizadora del primer Congreso Internacional de Estudiantes Americanos que bajo sus auspicios se celebrará en la ciudad de Montevideo del 26 de Enero al 2 de Febrero del año 1908, solicita quiera invitarse por intermedio de este Ministerio á todas las Universidades Americanas á que envíen sus delegados al referido Congreso.—Se acusa recibo y se trasmite á las Universidades de los países americanos la invitación mencionada.

—Ministerio de Hacienda—Expediente iniciado por don Francisco S. Nin, sobre jubilación.—Pasa al señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno.

—Ministerio de Hacienda—Expediente iniciado por el señor Guillermo Forteza, sobre jubilación.—Pasa al señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno.

—Superior Tribunal de Justicia—Remite un exhorto que dirige el señor Juez Letrado del Crimen de primer turno, de esta Capital, al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Ministerio del Interior—Remite un ejemplar del Diario Oficial que contiene el Acuerdo relativo al Registro Nacional de Leyes.—Se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que se han concedido privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor brasileño «Venus».—Se acusa recibo.

Resumen estadístico

Resoluciones

Sección Protocolo	18
Sección Consular	63
Sección Asuntos Internos	11
Total	92

Notas

Sección Protocolo	19
Sección Consular	52
Seción Asuntos Internos	28
Total	99

Diversas

Plenos Poderes	1
Verbales	8
Ordenes de pago	2
Letras de cambio	4
Legalizaciones de firmas	68
Circulares, Sección Consular	31
Copias autorizadas	40
Circulares, Sección Asuntos Internos	23
Telegramas	10
Traducciones	14
Estados numéricos	2
Informes, Sección Consular	2
Inscripciones en matrículas consulares	35
Total	240

Total general de actuaciones: 433

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Empresa del Ferrocarril Central

OBLIGACIÓN DE ENTREGAR DIRECTAMENTE Á LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LAS MERCANCÍAS SINDICADAS EN SUS TRANSPORTES POR INFRACCIONES Á LAS LEYES DE IMPUESTOS INTERNOS.

Dirección General de Impuestos Internos.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, 19 de Junio de 1907.

La Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, por error, en concepto de esta Oficina, pues había demostrado siempre la mejor voluntad para ayudarla en sus cometidos, bien que cumpliendo así disposiciones legales ó administrativas que le son pertinentes, ha dado en rehusarse, desde Julio del año anterior, á la entrega de los bultos, especialmente de tabacos, que se han sorprendido en su poder, como Empresa de Transporte, en infracción á la ley respectiva ó disposiciones vigentes, contestando á requerimientos que le ha hecho esta Dirección á ese respecto, que los entregará mediante orden judicial; resolución que ha comunicado á los jefes de Estación de su dependencia y que se cumple al pie de la letra.

Creyó siempre esta oficina que se reaccionaría contra esa disposición, y de ahí que haya demorado en llegar á V. E., á los efectos que expresará al final; pero dado el tiempo transcurrido y la insistencia por parte de aquella Empresa en su resolución, lo hace, acompañando antecedentes, y porque el 9 del corriente tuvo lugar una nueva negativa en la Estación Piedras—Departamento de Canelones—donde dos días después se dió también el caso de que el guardafreno no permitiera al Inspector de Impuestos señor Pérez Pereyra, revisar, previo aviso que había dado al Jefe de Estación, que asintió á ello, el breack ó furgón de aquel convoy en viaje á San José; donde á su vez un capataz se opuso á la revisación del furgón.

A este respecto se ha promovido el expediente del caso, y si fuese necesario se llegará á V. E.

Según referencias que han llegado hasta el que suscribe, la causa determinante de esa medida por parte de la Empresa, ha sido haber entregado á un empleado superior de la Aduana, mercaderías generales que había recibido para su transporte, y se decía ó habían sido introducidas de contrabando al país, y cuyo propietario reclamó después de la Empresa.

Pero el caso no es el mismo, y de ahí, á juicio de esta Dirección y por los fundamentos legales y administrativos que citará, el error de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

El régimen aduanero es uno, y otro el de impuestos internos y de consumo; aquél se ejerce, según lo que de ello conoce el que suscribe, dentro de un radio determinado, y sólo en casos excepcionales y esto en las fronteras, fuera de él, pero hasta cierto límite; mientras que el de impuestos internos se ejerce en todo el territorio de la República, mediante procedimientos determinados para cada caso, y sólo cesa cuando salen del país los productos gravados; éstos siempre deben circular ó con documentos que comprueben la intervención fiscal ó con las fajas, timbres ó estampillas que denoten el pago del impuesto que los grava ó su exoneración, estándoles prohibido á las Empresas de transporte conducir productos de esa naturaleza que se encuentren en infracción á la ley; mientras que aquéllos, (los artículos generales imputados) no han menester de comprobación de pago de derechos, salido que hayan de la jurisdicción de Aduana.

Luego, si á una Empresa regular de transporte como el ferrocarril se le encuentran artículos de producción nacional en infracción de la ley de impuestos que los grava, como el tabaco, que es el que ocasiona este expediente, ¿puede oponerse á que la autoridad fiscal se incaute de ellos, documentándola en forma para el caso de reclamo; es decir, sustituyéndose á ella para ante el remitente, que no es otra cosa que un infractor á la ley, que ha sorprendido á esa misma Empresa con remisión irregular? ¿Puede la Empresa, como ha sucedido ya en Piedras y San José y es materia de gestión ante la misma, prohibirle á un Inspector, sin incurrir en responsabilidad, que revise un bulto del furgón que no va como carga ó encomienda sino como equipaje, cuyo dueño, pues, debe presumirse va en el mismo convoy?

Cree el infrascripto que en ambos casos sufre error la citada Empresa, pero en el interés de evitar incidentes, ha resuelto llegar á su superior, después de haber agotado recursos conciliatorios, como de ello instruyen las piezas agregadas y que no obstante se extractan á continuación:

La núm. 1, fs. 1/6, instruye de los dos primeros casos de negativa de entrega de bultos de tabaco sorprendidos por personal fiscal, en infracción á la ley respectiva; uno en la Estación Durazno, otro en la Central.

La Empresa se funda en lo dispuesto por los artículos 731 y 184 y 185 del Código de Comercio y en el artículo 6.° del Decreto reglamentario de la ley de 19 de Diciembre de 1900 (sobre tabacos).

La núm. 2, fs. 1/5, se debe á que un agente fiscal fué obstaculizado al revisar un furgón en la Estación Central, por cuyo motivo y para aclarar lo ocurrido, la Dirección comisionó á dos señores inspectores, lo que más tarde confirmó por escrito, fs. 2/3, contestando á la Empresa del Ferrocarril su comunicación de fs. 1, en que, como hacía figurar á esta oficina *solicitando*, fué necesario hacerle expresa manifestación (fs. 2) que había en ese concepto un mal entendido que no debía admitirse, pues la oficina no solicitaba, estando, como está, facultada para llevar á cabo revisaciones, y aún hacerse suministrar datos y antecedentes para el mejor desempeño de sus cometidos, bien que conciliando siempre el interés particular con el fiscal; terminando esa gestión con la demanda de la Empresa de que esta oficina le comunicara los nombres de los inspectores, y á la vez los muniera de una orden—cosa que la Dirección juzgó improcedente y se ha abstenido de hacerlo.

La pieza núm. 3, fs. 1/8, es la comprobación de una nueva negativa, en que esta oficina, salvando su autoridad, accedió á pretensiones de la Empresa, con ánimo, como ha dicho, de evitar conflictos.

Veamos ahora y permítasele á la Dirección analizar los fundamentos en que apoya la Empresa su resolución.

Los artículos invocados del Código de Comercio, dicen: «184. El conductor ó comisionista de transporte no tiene acción para investigar el título que tengan á los efectos el cargador ó el consignatario; deberá entregarlos sin demora ni entorpecimiento alguno á la persona designada en la carta de porte. Si no lo hiciera se constituye responsable de todos los perjuicios resultantes de la demora. 185—Los conductores y comisionistas de transportes son responsables por los daños que resultaren de la omisión suya ó de sus dependientes, en el cumplimiento de las formalidades de las leyes ó reglamentos fiscales, en todo el curso del viaje y á la entrada en el lugar de su destino, aún cuando tenga orden del cargador para obrar en contravención de aquellas leyes ó reglamentos. 731—El depositario no debe entregar la cosa sino al depositante, ó á aquel á cuyo nombre se hizo el depósito, ó al que fué indicado para recibirlo».

Decreto reglamentario á la ley de 19 Diciembre de 1900:

«Art. 6.° Los Agentes y revisadores del impuesto efectuarán la revisación de los vehículos á efecto de comprobar si conducen artículos sujetos al pago del impuesto de consumo; si éste ha sido abonado en los casos que corresponde, y si sus conductores llevan consigo las guías respectivas. Si el vehículo hubiere de ser detenido porque su conductor no lleva la guía de los tabacos, cigarros y cigarrillos porteados, ó por no haberse satisfecho el impuesto, los tabacos serán depositados ó entregados inmediatamente en el Juzgado de Paz de la sección donde se haya efectuado la detención, concurriendo el revisador ó agente con el conductor á suscribir el acta respectiva. Por su parte el revisador, agente ó funcionario que hubiera intervenido, dará aviso por escrito á la Dirección de Impuestos, Administración ó Agencia respectiva para que el procurador de la misma asuma la intervención que le compete en el juicio que se inicie por infracción á la ley».

El artículo transcripto 184 no sería de aplicación á la Empresa en el caso de entrega, á la autoridad fiscal competente, de un bulto en infracción á la ley, pues que se habría entonces producido el caso de fuerza mayor previsto en el artículo 181, para que la convención resultante de ese transporte fuera nula. El 185, en vez de fundamento á la resolución de la Empresa, sirve de apoyo á esta Dirección para demostrarle á la misma que no puede oponerse á la entrega, á la autoridad fiscal competente, y con las formalidades de práctica, de los bultos ó artículos en infracción de la ley, sin incurrir en responsabilidad.

Dice el citado artículo «que los conductores, etc., son responsables de los daños que resultaren de omisión suya ó de sus dependientes en el cumplimiento de las formalidades de las leyes ó reglamentos fiscales, aún cuando tengan orden de obrar en contrario».

¿Cómo, pues, á menos de incurrir en esas responsabilidades, se opone á la entrega de bultos que, debe presumirse, sólo sorprendiéndola ha recibido para su transporte sin llenarse las prescripciones legales ó administrativas del caso so pena de incurrir en falta, cuando la autoridad competente, ó sean los fiscales de impuestos, le demuestran la infracción?

¿Su mismo Reglamento de cargas en los artículos 13 y 25, aprobado por Resolución Superior de 7 de Septiembre de 1900, no declara responsable por los daños y perjuicios al que haga una declaración falsa al remitir mercaderías? y el segundo: ¿no declara irresponsable á la Empresa por el daño que sufran las cargas si procede de caso fortuito, fuerza mayor ó vicio propio?

No tiene, pues, razón de ser la negativa de la Empresa.

El último artículo citado y transcripto del C. de C.—el 731—carece en absoluto de aplicación:—el Ferrocarril no es depositario; para serlo, necesita la calidad de comerciante—artículo 721—y la Empresa del Ferrocarril es simplemente un agente auxiliar de comercio—artículo 88—todo del Código de Comercio.

El artículo 6.° del Superior Decreto de 4 de Marzo de 1901 invocado por la Empresa y también transcripto á f... dice que los revisadores ó agentes efectuarán la revisación de los vehículos, y que si éstos hubieren de ser detenidos porque sus conductores no llevaren la guía de tabacos etc. ó no se hubiera satisfecho el impuesto—*los tabacos serán depositados ó entregados inmediatamente en el Juzgado de Paz de la Sección donde se haya efectuado la detención concurriendo el revisador ó agente con el conductor á suscribir el acta respectiva.*

Luego, el agente ó revisador está facultado para detener, y el conductor obligado á concurrir con los mismos bultos al Juzgado de Paz, entregando allí los tabacos.

No se necesita, pues, mandato judicial previo, para hacer entrega del tabaco que, con ó sin conocimiento de ello, se conducía en infracción de la ley; basta que un agente fiscal lo compruebe, para que su conductor concurra al Juzgado á hacer entrega de él, mediante acta que firmará, sirviéndole ésta para su descargo y comprobación del caso de fuerza mayor ó fortuito, previsto por el Código de Comercio.

A la Empresa del Ferrocarril no se le había aplicado al pie de la letra esta disposición, por cuanto siempre había asentido á la entrega de los tabacos sorprendidos en infracción, ya en sus vagones ó en depósitos, mediante el acta respectiva, atentas por otra parte las dificultades que ocasionaría al tráfico la detención por tiempo más ó menos largo de quien ejercía las funciones de conductor del convoy, inter conducía al Juzgado el tabaco y se labraba el acta y no hubiera sido posible admitir en su representación al jefe de estación, cuya autoridad respecto hasta de revisación de bultos porteados está subordinada, en lo relativo á objetos conducidos, á la del guardatrén y la del guardafreno, según lo sucedido en Piedras, y aún á la de un capataz, como ha ocurrido en San José.

La Dirección de Impuestos, que había asentido á esos procedimientos, se ve hoy desconocida en sus más elementales facultades; ha querido, como queda dicho y demostrado, evitar incidentes, pero ante la persistencia de la Empresa, fundada en fútiles argumentos, y á fin de evitar perjuicios á terceros si se aplicara al pie de la letra el artículo 6.° transcripto y la consiguiente demora del sometimiento de la Empresa, pues habiéndola desconocido, se hace necesario una Resolución del Superior, llega, como antes ha dicho, en demanda de ella, fundándose, después de destruídos los argumentos de la Empresa, en el mismo artículo 6.° y demás que expresará:

Ley de 11 de Enero de 1896.

«Art. 16. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley determinando la mejor forma de hacer efectivo el impuesto por intermedio de la Dirección General de Aduanas y la de Impuestos Directos, según los casos».

Decreto Reglamentario de 24 de Enero de 1896.

«Pruebas de infracción—artículo 25, inciso 4.°—Los propios cigarros y los tabacos decomisados por no encontrarse estampillados de acuerdo con la ley y sus disposiciones reglamentarias.»

Ley de 19 de Diciembre de 1900.

Artículo 4.° La Dirección de Impuestos podrá establecer la fiscalización de los vehículos, á fin de constatar si conducen artículos que deban los impuestos de consumo y si son porteados con la guía correspondiente.»

«Art. 5.° Ningún fabricante, comerciante ó particular, sea directamente, sea como intermediario, podrá remitir tabacos ó cigarros envasados con artículos ajenos al ramo de cigarrería. Las remesas y transporte de esos artículos se harán en envases separados y mediante declaración de contenido y nombre del remitente y destinatario á la Dirección de Impuestos, la que dispondrá las medidas de control convenientes. Las Empresas regulares de transportes pasarán quincenalmente á la Dirección ó Administración de Rentas que corresponda, una nota de los tabacos que circulan en sus líneas con designación de su clase, cantidad, nombre del remitente ó destinatario.»

«Art. 8.° Los infractores á las disposiciones sobre impuestos al tabaco serán penados:

A)......
B)......
C)......
D)......
E)......
F)......

Además, en todos los casos procederá el decomiso de la mercadería que haya motivado la infracción.»

Decreto Reglamentario de 4 de Marzo de 1901.

«Art. 6.° (Ya transcripto á foja...)»

«Art. 9.° Las Empresas de transportes

fluviales y terrestres pasarán quincenalmente á la Dirección de Impuestos ó Administración de Rentas respectiva, de acuerdo con el artículo 5.° de la ley, una relación en la forma determinada por dicho artículo, de los tabacos que circulen por sus líneas, sin perjuicio de la fiscalización ó intervención que se practique por los empleados de la Dirección de Impuestos en las estaciones ó agencias de las propias Empresas.»

Superior Decreto de 6 de Septiembre de 1899.

«Art. 12 Queda autorizada la Dirección de Impuestos para vigilar las entradas y salidas de tabacos en las estaciones de ferrocarriles, poniéndose de acuerdo con las respectivas Administraciones.»

«Art. 14.—Los comisarios, segundos comisarios y subcomisarios de los Departamentos del Interior, deben denunciar cualquier violación de la Ley de Impuesto al tabaco y su reglamentación, con derecho á la retribución que la ley de 11 de Enero de 1896 asigna al denunciante; debiendo limitarse la acción de la Policía á suministrar á las oficinas recaudadoras las pruebas justificativas del hecho para proceder con arreglo á lo que corresponda. Quedan obligados los referidos funcionarios á hacer entrega á la Administración de Rentas de las partidas de tabacos ó cigarros que *secuestren* por enviarse clandestinamente de un punto á otro con evidente defraudación del impuesto.»

El transcrito artículo 6.° del Decreto reglamentario de 4 de Marzo de 1901, la parte final del 9 de la Ley de 19 dé Diciembre de 1900, y demás que precedentemente se han reproducido, demuestran acabadamente, en concepto de esta oficina, que los empleados de impuestos internos tienen la facultad de incautarse de los tabacos que sorprendan en infracción, y aún el deber de hacerlo, pues que constituyen prueba de infracción, como lo expresa el inciso 4.° del artículo 25 de la reglamentación de 24 de Enero de 1896—facultad que se ha otorgado también—implícitamente—á la autoridad policial, como queda demostrado al decir la disposición relativa que harán entrega del tabaco secuestrado por evidente defraudación del impuesto.

No cabe, pues, la negativa de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay ni de ninguna otra ó cualquier persona á entregar los artículos que se les sorprenda en infracción á las leyes de impuestos internos á los empleados de esta Dirección, sin incurrir en responsabilidad.

Si lo expuesto por esta Dirección en defensa de sus atribuciones y facultades, fuera compartido por el ilustrado criterio de V. E., convendría se resolviera lo siguiente:

1.° La Dirección General de Impuestos Internos está facultada para incautarse por sí, sus empleados ó comisionados, labrando el acta respectiva ó documentando simplemente, de cualesquiera artículos que, sujetos á los impuestos que administra, se encuentren en evidente infracción á las leyes ó reglamentos vigentes.

2.° Están, pues, obligados á hacerle entrega de ellos, no sólo los propietarios, sino quien quiera en cuyo poder se encuentren ya sea en consignación, para su transporte ó á otro título.

No sería de absoluta necesidad esta resolución, pues las disposiciones vigentes no dan lugar á duda, en concepto de esta oficina; pero á fin de evitar discusiones con terceros, por la errónea interpretación que les dan, y especialmente con las Empresas donde afluye la mayor parte del tráfico de estos artículos, la Dirección se permite solicitarlo.

V. E. resolverá acertadamente, oyendo, si lo juzgare necesario, al Ministerio Fiscal.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Gabriel Zas:

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de Junio de 1907.

Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno.

Madalena.

Fiscalía de Gobierno de 1.er Turno.

Excmo. señor:

Hace suyas este Ministerio las consideraciones aducidas por la Dirección General de Impuestos Internos en su precedente oficio; y en consecuencia, no ve inconveniente en que se pronuncie V. E. en el sentido solicitado al final de la misma, haciéndolo saber, á sus efectos, á la Administración de la Empresa del Ferrocarril Central.

V. E. resolverá lo que juzgue más acertado.

Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.

José M. Reyes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 18 de Septiembre de 1907.

Estudiados estos antecedentes, relativos á la gestión de la Dirección General de Impuestos Internos, tendientes á dejar establecidas las facultades de que se halla investida á los fines de la fiscalización de los productos gravados con el impuesto interno, que transitan por los ferrocarriles, etc., etc. Atentas las razones expuestas por la referida Dirección, y no obstante que las disposiciones vigentes autorizan el procedimiento indicado por ella, de acuerdo con el Ministerio Fiscal,

SE RESUELVE:

Que se haga saber á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay que la Dirección General de Impuestos Internos está facultada para incautarse por sí, sus empleados ó comisionados, labrando el acta respectiva, ó documentando cualquier artículo que, sujeto á los impuestos internos, se encuentre en evidente infracción á las leyes y reglamentos vigentes.

Y que están, pues, obligados á hacer entrega de los artículos sospechados, no sólo los propietarios, sino quien quiera en cuyo poder se encuentren, ya sea en consignación para su transporte ú otro título; y vuelva á la precitada Dirección General de Impuestos Internos, previa publicación.

WILLIMAN.

BLAS VIDAL (hijo).

Secretaría Ministerial

ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1907.

1—Se resuelve que la Contaduría General liquide á favor de don Juan A. Márquez, 2.° Contador General de la Nación, la suma de cuatrocientos diecisiete pesos sesenta y siete centésimos ($ 417.67) á que ascienden las diferencias de sueldos entre su empleo titular y el de Director de Impuestos Directos que estuvo desempeñando en comisión desde Agosto de 1905 hasta 30 de Junio último. Asimismo se autoriza á la Contaduría para que liquide la diferencia desde 1.° de Julio último y hasta tanto desempeñe la referida comisión.

2—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver á los señores Sala y C.ª la suma de diecisiete pesos cinco centésimos ($ 17.65) que procede de derechos pagados de más por una máquina para establecimientos industriales, correspondiente al permiso número 2964.

3—Se resuelve, por equidad, que la Contaduría General proceda á liquidar las pensiones devengadas por la viuda é hijas del ex Contador de la Administración de la Luz Eléctrica, don Manuel Justiniano Pérez, desde el fallecimiento de éste.

4—Orden de pago á favor de los señores Dornaleche y Reyes por la suma de mil ciento setenta y cuatro pesos sesenta y ocho centésimos ($ 1.174.68) procedente de impresión y encuadernación de 500 ejemplares del libro «Estados generales del ejercicio económico 905-6».

5—Se resuelve que la Contaduría General formule una liquidación á favor del guarda de 2.ª clase de la Receptoría de la Colonia, don Donal Mac-Entyre, por sus sueldos desde 5 de Diciembre de 1906 á 31 de Mayo del corriente año.

6—Autorízase á la Administración de Rentas de San José para abonar al empleado en comisión don Mozart Montagne sus sueldos desde Abril á Agosto inclusive del corriente año, en que desempeñó ese cargo, así como para seguir utilizando sus servicios en las mismas condiciones y hasta nueva resolución.

7—Se resuelve que cese la suspensión del empleado don Dalmiro Felippone (hijo) decretada en 9 de Agosto de 1905, imponiéndosele como pena disciplinaria la pérdida total del sueldo durante cuatro meses; procédase por Contaduría á liquidar los haberes que corresponden al señor Felippone á partir del 9 de Diciembre de 1905 con deducción de los medios sueldos que ha estado percibiendo desde la suspensión y asígnase á los empleados Gherardi y Montero Bustamante —como compensación de servicios extraordinarios prestados durante la suspensión de Felippone,—el importe de los cuatro meses de sueldo que se le deducen á éste.

8—Se nombra Procurador de Impuestos de la villa de Artigas á don Cibaldo Arismendi, en reemplazo de Pedro Pérez, que renunció.

9—Acéptase la renuncia presentada por el Revisador de Impuestos de 2.ª clase de Cerro Largo, don Pablo Gómez, y nómbrase en su lugar á don Luis Lamas (hijo).

10—Acéptase la renuncia presentada por el Fiscal de Impuestos de 1.ª clase de Campaña don Félix Polleri y nómbrase para reemplazarlo á don Andrés Soca.

11—Se manda liquidar á favor del DIARIO OFICIAL la cantidad de sesenta pesos ($ 60.—), por publicaciones hechas de orden de este Ministerio en Agosto último.

12—Se manda pagar á la Compañía Telegráfica Western la suma de veinticinco pesos con cuarenta y seis centésimos ($ 25.46), por telegramas trasmitidos por este Ministerio en Agosto ppdo.

13—Se resuelve desechar la propuesta de don Pedro Gillespie, para proveer de una caldera, máquina y accesorios á la lancha «Inspección del Resguardo».

14—Declárase pensionista civil á la señora Rosa Catelleto, viuda de don Nicolás de Vedia, ex pesador de la Aduana de la Capital, con derecho á una asignación anual de trescientos ochenta y cinco pesos ($ 385.—), que disfrutará en común con su hija soltera señorita Josefina Magdalena Vedia, debiendo reintegrar ochocientos cuatro pesos setenta y cinco centésimos ($ 804.75), por montepíos que adeuda.

15—Se resulve que la Contaduría General efectúe el abono, en la lista respectiva, de los haberes reclamados por la pensionista doña Juana de la Sierra de Valle.

16—Autorízase á la Dirección de Aduanas para mandar efectuar las reparaciones necesarias en uno de los guinches del Mercado de Frutos, no debiendo exceder su costo de doscientos diez pesos ($ 210).

17—Se resuelve que del depósito constituido de novecientos treinta pesos setenta y seis centésimos ($ 930.76) por don Santiago Ferrando en la Receptoría de la Colonia, como garantía de derechos de importación de materiales introducidos, le sea devuelta la suma de setecientos ochenta y cinco pesos diez y nueve centésimos ($ 785.19) y que el importe de la Patente Adicional del Puerto sea entregada á la Administración Departamental de Rentas para darle su destino y que el saldo sea vertido en rentas generales.

18—Se resuelve declarar natural la partida de 8.998 litros de vino tinto, de la cosecha de 1906, de propiedad del señor Manuel Arrarte.

19—Se manda pagar una liquidación del Ferrocarril Norte del Uruguay por cincuenta pesos ($ 50.—), por pasajes expedidos por este Ministerio en Julio último.

20—Se manda liquidar á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo cuarenta y cuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 44.50), importe de servicio de alumbrado durante Agosto ppdo.

21—Se resuelve no aceptar la propuesta de venta hecha por los señores Eugenio Barth y C.ª, de una caldera para el vapor «Resguardo» y en cuanto al llamado á licitación que con ese fin aconseja la Dirección General de Aduanas se efectúe, se resuelve téngase presente.

22—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver á la señora Joaquina T. de Arrart la cantidad de ciento un pesos con cuarenta y tres centésimos ($ 101.43) por concepto de derechos pagados para la construcción de la lancha automóvil núm. 686.

23—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver á la señora Joaquina T. de Harrart la cantidad de cuatrocientos setenta y dos pesos con sesenta y siete centésimos ($ 472.67) por derechos pagados á la introducción de materiales empleados en la construcción de la lancha núm. 724.

24—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver á la señora Joaquina T. de Harrart la cantidad de cuatrocientos setenta y dos pesos sesenta y siete centésimos ($ 472.67), por derechos pagos á la introducción de materiales empleados en la construcción de la chata «D. K. D. núm. 5».

25—Se resuelve que se haga saber á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, que la Dirección de Impuestos Internos está facultada para incautarse por sí, sus empleados ó comisionados, labrando el acta respectiva ó documentando cualquier artículo que,—sujeto al impuesto interno,—se encuentre en evidente infracción á las leyes y reglamentos en vigencia. Y que están, pues, obligados á hacer entrega de los artículos sospechados, no sólo los propietarios, sino quien quiera en cuyo poder se encuentren, ya sea en consignación para su transporte ú otro título.

26—Permítase á la Compañía de Aguas Corrientes el despacho, libre de derechos, de 51 cajones, en todo, 100 contadores completos y 1 cajón con 280 piecitas completas para ídem ídem.

27 y 28—Permítase á la Compañía de Aguas Corrientes el despacho, libre de derechos, de 1 canasto y 2 bultos, todo 1 guinche completo.

29—Apruébanse 4 contratos celebrados en Londres por el delegado de la Usina Eléctrica, señor Calcagno, con los señores Jonathan William, Maxurll, Joseph Harwey, William Nells, y William MacClead, para efectuar la mano de obra experta en la instalación de las estructuras metálicas, plataforma para desembarque, sombrero de hierro fundido, para la chimenea, y tirantes de acero, comprendido todo en el contrato núm. 4.

30—Dispónese reintegrar al Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo la suma de dieciocho mil ciento sesenta y cinco pesos cincuenta centésimos ($ 18.165.50), importe de parte de las obras y materiales contratados con los señores Head Whrighton Son y C.ª, de Londres, y gastos de seguros, fletes, embarque, etc., abonado á los embarcadores señores Houlder Brothers, y que fué girado con fondos de reserva del referido Directorio.

31—Se decreta la expropiación de casas y terrenos de pequeñas áreas, ubicados en distintos puntos de la ciudad y suburbios y destinados á la instalación de las subestaciones para los transformadores de la corriente primaria con los tableros, celdas y accesorios necesarios. Asimismo se autoriza al Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo para imputar la erogación referida á la ley de 27 de Septiembre de 1906 que creó los recursos destinados á la transformación.

32—Se resuelve autorizar la creación de los tres nuevos cargos que solicita el Banco de la República, á saber: uno de Cajero recibidor de plata, con ochenta pesos ($ 80.—) mensuales de sueldo, y dos de Auxiliar con cuarenta pesos ($ 40.—), cada uno también mensual.

33—Se resuelve autorizar la introducción, previo pago de derechos, de una columna de destilación y un rectificador de alcoholes, de producción diaria de 2.000 litros á 96 gr. centgr., con destino á la fábrica de aguardiente de los señores Samperio y C.ª, en la inteligencia que de ningún modo el valor de dichos aparatos será comprendido en la expropiación de la fábrica, si llegare el caso de dictarse la ley disponiendo el monopolio del alcohol.

34—Acéptase la renuncia presentada por el guarda de 4.ª clase de la Receptoría de La Paloma, don Pantaleón F. Silva y nómbrase en su lugar, con calidad de interino, á don Julio P. Vicente.

35—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don José A. Lapido veinte y seis pesos ($ 26.—) por exceso de cuota consignada en 1906-1907 contra pago de setenta y ocho ($ 78.—), correspondiente al año actual.

36—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para utilizar á Julián Martínez como portero, con quince pesos ($ 15.—) mensuales, con cargo á «Gastos de Oficina é Impresiones en General» hasta tanto se sancione el Presupuesto General de Gastos.

37—Se nombra guarda de 4.ª clase de la Receptoría de Rivera, interino, á don Roque Mello, en reemplazo de Mamerto González, que renunció.

38—La Comisión de Cuentas del Honorable Cuerpo Legislativo comunica haber elegido los miembros que han de componer la Comisión.

39—Mensaje acusando recibo á la Honorable Comisión Permanente de su mensaje de fecha 4 del corriente comunicando haber elegido los miembros que han de componer la Comisión de Cuentas.

40—Se resuelve autorizar á la Dirección General de Aduanas para mandar construir un nuevo rancho en el Resguardo de Paso de Mello (Cerro Largo) no debiendo exceder su costo de ciento noventa y cinco pesos ($ 195.—).

41—Se resuelve que en el próximo proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para la Capital, á remitirse á la Honorable Asamblea General, sea comprendido el inmueble de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, entre los que deben quedar exonerados del pago del impuesto y que entre tanto no le sea cobrada la cuota de este ejercicio, quedando sujeto, el pago, de lo que resuelva, al respecto, el Honorable Cuerpo Legislativo.

42—Se resuelve que la Contaduría entregue al representante legal de las señoras Petrona y María Gabito una cautela por las 2/5 partes del saldo disponible de ochocientos noventa y siete pesos veintitrés centésimos en Deuda Amortizable que tiene á su favor la sucesión de don Quintín Gabito por concepto de la liquidación de haberes que le fué expedida oportunamente al causante. De las 2/5 partes referidas se procederá á deducir el 9 % de acuerdo con la ley de 21 de Noviembre de 1902.

43—Autorízase, previo pago del derecho de importación de 5 %, la introducción de diversas piezas de repuesto para locomotoras que solicita la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

44—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para mandar hacer las repa-

raciones necesarias en las poblaciones existentes y construir un nuevo rancho en el punto donde se halla destacado el Resguardo «La Mina», en Cerro Largo, no debiendo exceder su importe de setenta y cinco pesos ($ 75.—).

45—Se manda pagar,—á favor de la Empresa del Ferrocarril Central,—una liquidación importante veintitrés pesos sesenta y dos centésimos ($ 23.62) proveniente de pasajes expedidos por cuenta de este Ministerio durante Junio último.

46—Concédese á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay la autorización que pide para vender, sin previo pago de derechos, materiales usados.

47—Id. íd.—Solicitud número 57.

48—Id. íd.—Solicitud número 60.

49—Id. íd.—Solicitud número 53.

50—Id. íd.—Solicitud número 51.

51—Id. íd.—Solicitud número 52.

52—Id. íd.—Solicitud número 54.

53—Id. íd.—Solicitud número 59.

54—Declaránse libres de derechos,— de conformidad con la ley de 23 de Agosto de 1884,—1000 postes de fierro y 5000 piques del mismo material, que solicita la Compañía del Ferrocarril Midland.

55—Declaránse libres de derechos, —de acuerdo con la ley de 23 de Agosto de 1884,—los materiales que detalla la Compañía del Ferrocarril Midland en su solicitud de fecha 17 de Mayo de 1907 presentada á la Oficina de Control.

56—Autorízase el establecimiento de la Sociedad Anónima «Caja Popular de Pando» y apruébanse sus estatutos, señalándose el término de 90 días para la constitución de la referida Sociedad.

57—Se manda pagar á favor de la pensionista del Estado doña Francisca Martínez de González, una liquidación importante ciento cuarenta y tres pesos treinta y siete centésimos ($ 143.37), por las diferencias de las pensiones devengadas en los meses de Febrero de 1906 á Agosto inclusive del corriente año.

La Secretaría.

EXPEDIENTES POR PERJUICIOS ORIGINADOS DURANTE LA GUERRA DE 1904, QUE PASAN Á LA CONTADURÍA GENERAL PARA SU LIQUIDACIÓN.

Interesados	Apoderados
Varios	Juan Vicente Algorta
Liborio Hernández	N. López Ramos
Saturnino Proenza	I. Sainz Rosas
Luis Vago	Emilio Lebano
Angel A. Robaina	José Lombardero
Antonio Bonifacio y C.a	M. Conde Fernández
Ana Anzuela	Juan R. Crespo
Marcos Balestra	Arturo Semería

La Secretaría.

Oficina Clasificadora de Reclamos de Guerra — 1904

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Juan Cardozo, Catalina B. de Giovasatti, Máximo Bauza, Mutter Romero y Cª.

Montevideo, 18 de Septiembre de 1907.

La Secretaría.

Dirección General de Aduanas

EMBARQUE DE CEREALES Y HARINAS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

Oficina de Control General de Aduanas.

Montevideo, 18 de Septiembre de 1907.

Señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray:

Cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad, con fecha 12 de Abril de 1894, adjunto un estado de embarques de cereales y harina, por esta Aduana, durante la primera quincena del mes en curso.

Saluda atentamente al señor Director.

Roberto Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, 18 de Septiembre de 1907.

Enterado, publíquese y archívese.

Alejo Idiartegaray.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO.

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.º de Julio de 1907 hasta el 31 de Agosto de 1907.	1.026.200	841.907	80.390	862.953	1.236
Primera quincena de Septiembre de 1907 . .	387.602	46.318	1.300	493.638	88.540
Total de kilos .	1.413.802	888.225	81.690	1.356.591	89.776

Montevideo, 18 de Septiembre de 1907.

Roberto Rowley.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 18 de Septiembre de 1907

Se expide un pasaje hasta Rivera á favor de la señorita Gertrudis Amalia Martínez y la persona que la acompaña.

—Instituto de Higiene Experimental—Pasa una solicitud de Victorica y Muiños, sobre introducción al país de dos bovinos raza Durham.

—Se expide un pasaje hasta el Salto á favor de la señorita Emilia A. Martínez, ayudante de una escuela pública de la Capital, que va á dicho punto por prescripción médica.

—Se manda dar vista por Secretaría al señor Gerasio de lo informado por la Sección de Arquitectura Escolar en el asunto relativo á modificaciones en la construcción de la Facultad de Derecho y Comercio.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Pasan los antecedentes relacionados con los tipos modelos para escuelas rurales.

—Departamento de Ganadería y Agricultura—Pasan los antecedentes relacionados con la importación de ganado é inspección de carnes en Alemania, remitidos por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se le acusa recibo á la nota que adjunta los antecedentes á que se refiere el asunto anterior.

—Ministerio del Interior—Se le acusa recibo á una nota que adjunta un número del DIARIO OFICIAL que contiene el informe del doctor Morquio en el Congreso celebrado en Londres últimamente sobre Higiene Escolar.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Pasan á informe los antecedentes relacionados con las reparaciones á efectuarse en unas escuelas del Departamento de Tacuarembó.

—A la misma—Pasan los antecedentes relacionados con las reformas á efectuarse en el edificio ocupado por la Escuela de Niñas de Nueva Palmira.

—Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Pasa, para que informe, un asunto relacionado con la interpretación de la Ley de Educación Común.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 18 DE SEPTIEMBRE—HORAS: 5 P. M.

Barómetro sube.

Temperatura baja.

Dominan vientos fuertes del Sur al Este, con lluvias.

Han caído 19 litros de agua por metro cuadrado en Rivera; 4 en Santa Isabel y en Montevideo 2 y 1/2 litros.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 766.05.

Temperaturas: normal 11°, á la intemperie 10°50; máxima 11°50, á la intemperie 12°; mínima 10°50 á la intemperie 10°.

Viento S. S. E. 50 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 64 kilómetros á las 4 h. 40.

Aguas del antepuerto:

Cantidad de cloruro de sodio por litro: 12 gramos.

Cantidad de cloro libre por litro: 7 gramos.

Temperatura del agua: 8°.

Barómetro alto al Sur, bajo al Noroeste.

Mal tiempo con vientos del Sur.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Puerto de Montevideo

ACEPTACIÓN DE PROPUESTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA USINA DE GAS.

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo.

Montevideo, 5 de Septiembre de 1907.

Excmo. señor Ministro de Obras Públicas, ingeniero don Juan P. Lamolle.

Excmo. señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que la segunda licitación para la construcción del edificio de la usina de gas para la iluminación de boyas y balizas del puerto, de Montevideo que tuvo lugar el 2 del corriente, ha dado el resultado siguiente:

Se presentaron seis proponentes, cuyos nombres y precios son los que á continuación se expresan:

Propuesta núm. 4—M. y J. Debernardis $ 18.770.

Propuesta núm. 6—Julio Kiefer $ 18.800.

Propuesta núm. 3—Ruiz, Nadal y C.ª $ 19.400.

Propuesta núm. 2—Rubertoni y Spinzio $ 19.850.

Propuesta núm. 5—Méndez Bañales y C.ª $ 19.850.

Propuesta núm. 1—Cristóbal Fontana $ 23.000.

Todas las propuestas, estando encuadradas dentro del pliego de condiciones, esta oficina considera que corresponde aceptar la más baja, es decir la presentada por los señores: M. y J. Debernardis, y por lo tanto así lo propone á V. E., pidiéndole quiera tener á bien dictar su superior resolución al respecto.

Cúmpleme al mismo tiempo manifestar al señor Ministro que en esta segunda licitación se ha conseguido una rebaja para el Estado de $ 1.630, pues la propuesta más baja de la primera licitación había sido de $ 20.400.

Saludo á V. E. con mi mayor respeto.

L. Andrioni.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 13 de Septiembre de 1907.

Vistas las propuestas presentadas al segundo llamado á licitación efectuado por la Oficina T. Administrativa para la construcción del edificio destinado á la usina productora del gas Pintsch que se empleará en la iluminación de las boyas y balizas del canal de entrada al puerto de Montevideo;

Resultando de lo manifestado por la Oficina T. Administrativa que de las seis propuestas presentadas la más conveniente es la de los señores M. y J. Debernardis,

SE RESUELVE:

Aceptar la propuesta presentada por los referidos señores M. y J. Debernardis para la construcción de la usina mencionada y cuya propuesta asciende á la suma de $ 18.770.—.

Vuelva á la Oficina Técnico-Administiva para que formalice el contrato respectivo.

Comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Carretera al puente del río Santa Lucía

OBRAS DE REVESTIMIENTO AUTORIZADAS

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 13 de Septiembre de 1907.

Vistos:—Manifestando la Inspección G. de Vialidad que es necesario proceder al revestimiento de los paseos y taludes de la carretera de acceso al puente del río Santa Lucía, no sólo porque ellos se hallan ya en gran parte deteriorados por el continuo tránsito, sino también con el fin de evitar los perjuicios que se producirían en caso de crecientes del mencionado río;

Tomado en consideración el presupuesto aproximativo que formula el ingeniero director de las obras sobre la base de los precios unitarios en que fué contratada la construcción de dicha carretera de acceso,

SE RESUELVE:

Autorizar la ejecución del revestimiento de los paseos y taludes de la carretera de acceso al puente del río Santa Lucía, en la extensión determinada por el ingeniero director de las obras y con arreglo al presupuesto aproximado establecido.

El presupuesto de esa obra complementaria queda fijado aproximadamente en $ 1260.75 (mil doscientos sesenta pesos con setenta y cinco centésimos), y se imputará á la cuenta denominada Superávit de 1905-1906 para Vialidad y Obras Públicas.

Notifíquese á la Inspección General de Vialidad y comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 18 de Septiembre de 1907

Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud número 443 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo el despacho, libre de derechos, de materiales destinados á la instalación de nuevas señales en la Estación Central.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central acompañando el proyecto de construcción en la Estación Bella Vista de un pequeño galpón destinado á depósito de cadenas y encerados.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite la solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes pidiendo el despacho, libre de derechos, de un guinche completo para trabajar á mano, destinado á la Nueva Casa de Máquinas.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros el expedientillo iniciado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay relativo á la instalación de una vía de trocha angosta dentro de los rieles del Ferrocarril entre los kilómetros 238 y 243 del ramal á la Colonia.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay con motivo de la colocación de nuevos desvíos en la Estación Peñarol.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite la solicitud N.° 486 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo el despacho libre de derechos de materiales destinados á la reparación de alambrados.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros el expedientillo relativo al depósito, libre de derechos, de los materiales sobrantes de la instalación del nuevo sistema de señales en la Estación Central.

—Al Ministerio de Hacienda se remite el expedientillo relativo á la reclamación entablada por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, con motivo de la suspensión del tráfico para el transporte del ganado durante los meses de Enero á Junio de 1904.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública se remite la nota del ingeniero Shaw, pidiendo se determine el mínimo de presión que deberá tener el ladrillo á emplearse en las paredes del edificio de la Facultad de Derecho y Comercio.

—Se remite á la Dirección General de Impuestos Directos la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que ha autorizado al señor Esteban Soler y Serra para hacer funcionar en su taller de herrería un motor de la fuerza de tres caballos.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud núm. 210 de la Empresa del Tranvía al Paso Molino y Cerro pidiendo el despacho libre de derechos de materiales destinados al cambio de tracción de sus líneas de tranvías.

—A la Dirección General de Impuestos Directos se le comunica que el Departamento Nacional de Ingenieros ha autorizado á los señores Maeso y Raffo para hacer funcionar en su establecimiento de zapatería un motor sistema Marhsall, de siete caballos de fuerza.

—A la Contaduría General del Estado se remite el movimiento de fondos habido en la Oficina del Tráfico durante el mes de Agosto ppdo.

—Se remiten á la Contaduría General del Estado las planillas del presupuesto de la Dirección General de Faros y sus dependencias, por el mes corriente.

—Se remite al Ministerio del Interior, para la resolución que corresponda, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros elevando las propuestas presentadas para la construcción de las obras de carpintería á efectuarse en la cárcel de Rocha.

—Se manda agregar á sus antecedentes y pasarlo á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el escrito de la Empresa del Tranvía al Paso Molino y Cerro, evacuando la vista conferida del informe recaído en la solicitud núm. 121 de dicha Empresa.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remiten los antecedentes á que se refiere el trámite anterior.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública se le acusa recibo de la nota con que acompaña la resolución recaída en el expedientillo relativo á la construcción del edificio que ha de ocupar la escuela núm. 29 del Departamento de Treinta y Tres.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se le transcribe la resolución á que se refiere el trámite anterior.

—Se pasan á la Contaduría General el estado de Caja del Departamento Nacional de Ingenieros y los comprobantes respectivos, correspondientes al mes de Agosto ppdo. Asimismo se pasa á la mencionada Contaduría el estado de la cuenta Depósitos en Garantía en el expresado mes de Agosto.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros—Se le comunica que se han remitido á la Contaduría General los estados á que se refiere el trámite anterior.

—Francisco Guinovart—Se da vista á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay del expedientillo relativo al transporte de materias explosivas en los trenes ordinarios de la citada Empresa.

La Secretaría

Departamento de Guerra y Marina

Ingeniero adjunto

SE NOMBRA AL SEÑOR EMILIO CONFORTE

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, 18 de Septiembre de 1907.

Encontrándose vacante el cargo de ingeniero adjunto de este Ministerio, por fallecimiento de don Carlos Honoré, que lo desempeñaba, el Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para desempeñar dicho cargo al señor don Emilio Conforte.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

WILLIMAN.

EDUARDO VÁZQUEZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 18 de Septiembre de 1907

Privilegios de paquete para los vapores «Ravenstone», «Hermione», «Levingstonia», «Adelkeid», «Alfonso XII», «City of Cardiff», «Zermatt», y «Sierra Blanca».—Informe la Comandancia de Marina.

—Pío Giribaldi—Pide se le tenga por servidor de la Defensa.—Al Fiscal Militar.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—Premio de constancia para el soldado Leopoldo Suárez.—Al Ministerio de Hacienda.

—Enrique Segovia—Solicita justificación de servicios prestados en el Ejército.—Informe el Estado Mayor General.

—Melitón Zapata—Pide ser incluido en la lista de los servidores de la campaña del Paraguay.—Informe la Contaduría General.

—Inocencio Chaine, capitán—Pide se le tenga por servidor de la Defensa.—Informe la Contaduría.

—Antonio D. y Manuel Lussich—Solicitan abono de la subvención acordada al vapor «Tabaré» por los meses de Junio, Julio y Agosto ppdos.—Al Ministerio del Interior.

—Sofía Curbelo de Silveira—Cédula y pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Teniente coronel Eulogio de los Reyes—Solicita se le incluya entre los servidores de la Defensa.—A la Fiscalía Militar.

—Enrique Vidal—Privilegios de paquete para el vapor argentino «Elena».—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Bonifacia y Corina Rius—Rectificación del apellido de su señor padre en una cédula.—Al Estado Mayor General.

—Ciriaco González—Solicita se le incluya en listas del Paraguay.—A la Contaduría General.

—María Chopitea de Moreira—Traspaso de cédula y pensión.—A la Contaduría General.

—Sargento 2.° Tomás González—Abono de haberes.—Informe la Contaduría General.

—Máximo Díaz, alférez—Pide se le tenga por servidor de la campaña del Paraguay.—Al Fiscal Militar.

—Zona Militar Oeste—Recibos de alquileres de la casa que ocupa, de Marzo á Junio inclusive del corriente año.—A la Contaduría General.

—Matías Olivera y sargento mayor Luis Martínez—Piden se les tenga por servidores de la Guerra del Paraguay.—A la Contaduría General.

—Menores Fernández, hijos de teniente coronel—Acompañan documentos para ser agregados á un expediente sobre abono de pensiones.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Highland Brigade», de La Plata, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 68 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 46 pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Bathlin Head», para Havre, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Tucumán», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Oriana», para Liverpool, con 7 pasajeros.

—Vapor brasileño «Juajará», para Río Janeiro, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Salfordia», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 62 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 77 pasajeros.

—Vapor inglés «Abby Holme», para Liverpool, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, 18 de Septiembre de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia

ACUERDO NOMBRANDO TENIENTES ALCALDES PARA LOS DISTRITOS DE LOS DEPARTAMENTOS QUE SE EXPRESAN.

En Montevideo, á 17 de Septiembre de 1907, estando en audiencia los Tribunales Superiores de Justicia, por ante los infrascriptos Secretarios, dijeron:

Que nombraban para desempeñar las Tenencias Alcaldías que á continuación se expresan, á los siguientes ciudadanos:

DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ—Tenientes Alcaldes: del 3er. distrito de la 5.ª sección, don Patricio Alba; del 3.° de la 7.ª, don Octavio Luis Ibaldi.

DEPARTAMENTO DE FLORES — Teniente Alcalde de la 5.ª sección, don Jacinto de León.

DEPARTAMENTO DE LA COLONIA—Teniente Alcalde de la 12.ª sección, don Emilio Malán.

DEPARTAMENTO DEL DURAZNO—Teniente Alcalde del 3er. distrito de la 4.ª sección, don Felipe Varela.

Que se comunique y publique.

Y lo firman de que certificamos.—PIERA.—FEIN.—ALVAREZ.—GONZÁLEZ.—ROMEU BURGUES.

José V. Evia.—Adrián Castro, Secretarios.

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno

CAUSA DE NICOMEDES GARCÍA (HIJO), POR HOMICIDIO

Veredicto y sentencia

En Montevideo, á seis de Septiembre de 1907, estando en audiencia el Tribunal de Apelaciones de 1er. turno, compuesto de los señores Ministros doctores don Laudelino Vázquez, don Carlos A. Fein y don Luis Romeu Burgues, presente el infrascripto Secretario, comparecieron los señores. Jurados Manuel A. Uteda, doctor Ricardo Acosta, Juan A. Sienra, Reinaldo Arrago, Francisco Montes, Arturo Vivas Cerantes, Eurique Escardó Anaya y Doroteo García Lagos, á quienes S. E. les recibió el juramento de derecho.

Constituido el Tribunal de hecho, presente el procesado Nicomedes García, se dió lectura de la causa, y después de haber hecho uso de la palabra el señor Fiscal del Crimen, doctor Jiménez de Aréchaga y el Defensor doctor Eduardo Vargas, pasó el Jurado á deliberar, pronunciando, acto continuo, el siguiente

VEREDICTO

Primera: que está probado que el día 9 de Febrero del año 1906, como á la 1 p. m., el procesado Nicomedes García (hijo) salió de su casa, situada en las inmediaciones del Cerrito de la Victoria, con el objeto de buscar un ternero, en cuya circunstancia se encontró con Pedro Pedranzini, cerca de una portera del campo que el padre del primero posee en arrendamiento.

Segunda: que al encontrarse, surgió entre ambos una acalorada discusión por cuestiones de intereses, cuestiones que venían de algún tiempo atrás ocasionando continuas divergencias entre la familia del acusado y Pedranzini.

Tercera: que en el momento del encuentro, Pedranzini iba en una jardinera, desde cuyo pescante sostuvo la discusión con el encausado, que se había apeado de su caballo.

Cuarta: que en cierto momento y apesar de la intervención amistosa de los testigos presenciales, que intentaban contener á García, éste dió vuelta por detrás del carro, colocándose á un costado, desde donde le descerrajó dos tiros á Pedranzini, uno de los cuales dió en el blanco, causándole la muerte.

Quinta: que García, acto continuo, fué á presentarse á la autoridad policial.

Sexta: que los antecedentes de conducta del acusado son buenos, y lo presentan como un joven trabajador y honesto.

Séptima: que Pedranzini era un hombre de carácter violento.

Octava: que no está probado que Pedranzini tuviese armas.

Novena y última: que de autos no resulta destruída la declaración del encausado de haber recibido de la víctima dos latigazos antes de disparar él los tiros.

Y lo firman de que certifico.—VÁZQUEZ, discorde en la última proposición; FEIN, discorde en la última proposición; ROMEU BURGUES.—*R. Arraga y Vidal.—Arturo Vivas Cerantes.—J. A. Sienra.—Ricardo Acosta*, discorde en la última proposición; *—Doroteo García Lagos*, discorde en la última proposición;*—E. Escardó Anaya.—Manuel A. Uteda.—Francisco M. Montes.*

Adrián Castro, Secretario.

SENTENCIA

Vista en juicio público y en tercera instancia esta causa criminal seguida de oficio á Nicomedes García (hijo) por homicidio en la persona de Pedro Pedranzini, venida por la apelación que el Ministerio Público y el Defensor del procesado dedujeron contra la sentencia de fs. 97 dictada por el Tribunal de Apelaciones de 2.° Turno, que impone al reo la pena de siete años de penitenciaría con sesenta días de reclusión celular, individual y continua y el pago de las costas procesales.

Por lo que resulta del precedente veredicto del Jurado, y

Considerando que según las proposiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, Nicomedes García, hijo, enemistado de tiempo atrás con Pedro Pedranzini por cuestiones de intereses, se encontró casualmente con él en una portera, produciéndose entre ambos una fuerte disputa, á consecuencia de la cual Pedranzini le aplicó á García dos golpes de látigo, y después de un breve intervalo en que los testigos hacían por separar á García, previendo lo que iba á suceder, éste disparó sobre Pedranzini dos tiros de revólver, acertándole uno en el corazón, que le produjo una muerte instantánea, según el certificado médico de fs. 21 vta.

Que el hecho cometido por García constituye el delito de homicidio simple en pelea, previsto y castigado por el artículo 317 del Código Penal.

Que han concurrido en la comisión del delito la circunstancia agravante de la superioridad de las armas y la atenuante de la obcecación ó arrebato, producida por la enemistad profunda que había entre los actores en el suceso y sus respectivas familias, á consecuencia de cuestiones sobre arrendamiento del campo lindero, que había tenido ya sus manifestaciones en diversos incidentes anteriores á la comisión del hecho criminal.

Que existen, además, en favor del encausado las circunstancias atenuantes de la buena conducta y de haberse presentado voluntariamente á la autoridad confesando su delito, cuando tenía tiempo suficiente para huir ú ocultarse.

Que compensadas la agravante con la atenuante primera, atenta su equivalencia á juicio del Tribunal, restan todavía las dos atenuantes previstas por el artículo 18, incisos 7 y 9 del Código Penal, que autorizan la disminución de la pena en dos grados, en atención á su importancia y á la existencia de otros elementos dignos de tomarse en cuenta, como el carácter violento de Pedranzini, consignado en la 7.ª proposición, y su natural agresivo y pendenciero, que también resulta de autos.

Atento lo dispuesto por los artículos 317 y 18 números 5, 7 y 9 números 6, 70, 71, 35 y 36 del citado Código.

Se confirma la sentencia apelada.

Publíquese y devuélvase.—VÁZQUEZ.—FEIN.—ROMEU BURGUES.

El Tribunal de Apelaciones de 1er. turno así lo mandó y firmó en Montevideo, á catorce de Septiembre de mil novecientos siete; doy fe.

Adrián Castro, Secretario.

Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno

CAUSA DE ANTONIO OTERO, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que el prevenido A. Otero era peón de Sinforoso Iguini, vecino de la 4.ª sección del Departamento de Treinta y Tres.

Segundo: Que en la noche del 4 de Octubre de 1905, Otero é Iguini rondaban la majada que éste tenía en campo de su propiedad.

Tercero: Que siendo las ocho más ó menos vieron acercarse á la majada á un individuo y después arrearla, por lo que subieron á caballo con intención de detenerlo. Que cuando se encontraron como á unos 85 metros de distancia del individuo, Iguini sacó su revólver é hizo varios disparos, que hicieron huir al que pretendieron detener, pero después de correr unos 150 metros el fugitivo se detuvo, se bajó del caballo y se rindió, resultando ser Constancio Velez.

Cuarto: Que Iguini le ordenó á Otero que lo hiciese montar á Velez á caballo y lo atara, y el prevenido, cumpliendo esa orden, ató las piernas de Velez por debajo del caballo y las dos muñecas por detrás de la espalda, á pesar de que la víctima se quejaba de estar herido de dos balazos. Hecho ésto, Otero montó á caballo y los tres siguieron marcha hasta el Paso del Yerbalito, llevando el prevenido las riendas del caballo de Velez.

Quinto: Que llegados al paso indicado, Iguini ordenó al procesado que desatara á Velez, que lo hiciera bajar del caballo y lo volviera á sujetar; y Otero, cumpliendo también esa orden de su patrón, lo bajó á Velez, lo echó al suelo boca abajo y le ató los codos por detrás de la espalda. Ejecutada esa orden, Iguini le mandó al prevenido que degollara á Constancio, diciéndole: «apróntate á pelearlo»; y como Otero se subiera las mangas de la camisa para llevar á cabo el degüello de la víctima, aquél le observó que debía desnudarse para no manchar la ropa en sangre, y como tenía pronto su cuchillo, su patrón también le advirtió que no lo empleara, sino que hiciera uso del de Velez. Que Otero siguió las indicaciones de Iguini y se horquetó «sobre su víctima y lo degolló, y como su patrón le dijera que lo dejara bien muerto, tomó nuevamente el cuchillo de la víctima y le infirió una nueva herida, debajo del brazo derecho, dejándole clavada el arma en el cuerpo. Que hecho ésto se retiraron para la casa de Iguini.

Sexto: que Iguini le sacó las armas á Velez antes de que lo ataran y las dejó al lado del cuerpo, en los momentos que se iban á retirar.

Séptimo: que en autos no existe más prueba que la confesión del prevenido.

Octavo: que antes del hecho relacionado, Otero había observado buena conducta.

Noveno: que Iguini es un hombre de carácter violento y dominante.

Y lo firman de que doy fe.—*Pastor.—Bocalandro.—Jover.—Ballarino.—Guarnaschelli.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, 14 de Septiembre de 1907.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á Antonio Otero, por muerte de Constancio Velez.

Resultando: que el Ministerio Público acusa á Otero como reo de homicidio alevoso, con las agravantes indicadas en el número 4.° y 12 del artículo 19 del Código Penal, por lo que solicita que se le imponga la pena de veintinueve años de penitenciaría. La Defensa sostiene que si el acusado cometió el delito que se le imputa fué por dar cumplimiento á la orden de su patrón Sinforoso Iguini, á quien no podría desobedecer, porque lo mataría.

Que con respecto á Iguini se han paralizado las investigaciones por ser prófugo.

Atento lo que resulta del precedente veredicto; y, Considerando que con arreglo á las tres primeras declaraciones del Jurado, Iguini y su peón el prevenido Otero cuidaban la majada del primero, cuando Velez apareció cerca de ella, con intención, al parecer, de apoderarse de algún animal. La suposición de Iguini y Otero de que Velez venía con el plan de hurtar alguna oveja, es aceptable desde que lo vieron arrear la majada, es decir ejecutar un acto que sólo el dueño ó el que tiene algún interés realiza. Que siendo así, es razonable y legal que montaran á caballo y corrieran al intruso, al presunto criminal y hasta trataran de saber quién era, por si resultaba ser algún conocido ó vecino, del cual

conviniere en lo sucesivo ponerse en guardia y no tener esa confianza que se tiene en Campaña, entre amigos y linderos.

Pero Iguini y su peón no se conformaron con esto, que era lo más que podían hacer en aquel momento. Y llevado el primero por una sed de venganza y de odio hacia aquél, que si bien pretendió causarle algún daño en sus intereses, al fin y al cabo todavía nada le llevaba, comenzó á descerrajarle tiros, que hicieron poner en fuga al intruso, hasta que cansado y quizás herido, según Otero lo dijo, se paró, bajó de su caballo y se entregó á sus perseguidores.—Desde ese momento la actitud de Velez dejó de ser activa, no fué más que un hombre arrepentido, asustado é imposibilitado de luchar, que quedaá merced de sus contrarios. Y esta conducta humilde y resignada, sincera ó no, despojaba de todo derecho á los que lo retenían, no pudiendo su acción ir más allá, que el conducirlo á presencia de la autoridad, si creían que todavía debía de sufrir más castigo. Cualquier otro acto que en contra de Velez realizaran Iguini y Otero, constituía un exceso y por lo tanto se hacían responsables ante la ley.

Pero llevados por el desborde de la pasión criminal, no se detienen en lo justo, é Iguini ordena y Otero ejecuta toda una serie de actos en progresión creciente hacia el delito, hasta llegar á la muerte del infeliz rendido, tal como se relatan en las 4.ª y 5.ª proposiciones. Y de esos hechos confesados por Otero se llega á la conclusión de que la muerte fué llevada á cabo, sobre seguro, sin temor á que la víctima pudiera hacer resistencia y poner en peligro la vida de los ejecutores. Eran dos, á cual más fuerte, contra uno y para mayor seguridad y hacer más ignominioso el hecho, lo ataron y teniéndolo bien sujeto, lo matan en una forma brutal y que demuestra, en los agentes, instintos bien perversos Y si el degüello no fuera bastante para dejar completamente realizada la sangrienta obra, todavía, al final le clavan su propio cuchillo.

Considerando que la eximente invocada por la Defensa es improcedente: Por lo pronto no hay razón legal que sirva para invocar la obediencia debida, porque nadie lo obligaba á Otero á servir y obedecer á Iguini.—Tampoco puede decirse á favor del reo, que procedió en la forma que lo hizo por miedo insuperable de un mal grave é inminente. Es cierto que en la novena proposición se declara que Iguini es un hombre de carácter violento y dominante, pero de ahí no se deduce que Otero le tuviera miedo.—Basta ver al prevenido, como el proveyente lo vió en el juicio público, para convencerse de que no se trata de un joven inexperto y tímido, *de un infeliz*, en el sentido moral de este vocablo, sobre el cual sea presumible que se pueda ejercer una autoridad y mando que le infunda miedo.—No! Se trata de un hombre de edad, acostumbrado á las rudas tareas del campo, veterano en dos guerras civiles, como él mismo lo declaró al Jurado, y por consiguiente capaz de resistir á otro hombre. El acusado nada hizo que demuestre que al menos alguna violencia ó repugnancia le causaban las órdenes de su patrón. No hay de su parte un acto de súplica en favor del pobre rendido, ni menos de rebelión contra las órdenes criminales que recibía. Por el contrario, ejecutó lo que se le ordenaba hasta con exceso, por cuanto, hirió á la víctima con su propio cuchillo, al irse, sin que expresamente tal cosa se le hubiere mandado. Además, debió creer que si se oponía á la realización de los brutales deseos de su patrón, no se encontraría solo, pues Velez estaría de su lado aún cuando más no fuera que por el instinto de conservación, por el deseo de salvar su vida tan seriamente amenazada, si es que no quería admitir en éste sentimientos de gratitud hacia el que tan generosamente iba á ser su salvador. Y sucediendo esto, la lucha no era tan desigual, pues aún cuando Iguini fuese enérgico y violento, en cambio iban á ser dos contra él, dispuestos á jugar la vida. Todas estas reflexiones llevan al ánimo del Juez proveyente; la convicción de que no hubo temor en Otero, y que ejecutó todas y cada una de las órdenes recibidas, con una diligencia digna de mejores fines, porque lo arrastró la misma pasión criminal que á su patrón Iguini.

Que dado lo expuesto, la pena señalada en el artículo 319 del Código Penal, es decir la de veinticinco años de penitenciaría es aplicable al caso *subjudice*.

Considerando: que la agravante del inciso 12.° indicada por el Ministerio Público es procedente, pues la muerte de Velez se ejecutó de noche y en despoblado. Pero no se halla en el mismo caso la del inciso 4.°, por cuanto los males innecesarios que Otero causó á su víctima para realizar el degüello, importan en este caso la alevosía que el Juez, de acuerdo con las declaraciones del Jurado, tiene en cuenta. Esos males constituyen el estado de seguridad que alejó todo peligro para los victimarios, y que es el principio en que descansa la alevosía; y que en el homicidio eleva el doble la pena que debe imponerse. Pero ese aumento ha de sufrir una disminución, proporcionada á las atenuantes que el Jurado ha reconocido en favor del reo y se constatan en las 7.ª y 8.ª proposiciones. Y si bien la última declaración de los jueces de hecho no puede constituir una eximente, como ya se ha dicho, debe, no obstante, mirarse como otra atenuante, si se piensa que el prevenido, pudiendo eludir la acción de la justicia, como lo hizo Iguini, se quedó en su casa y fué preso, siendo solo á sufrir las consecuencias de un delito que otro empezó á cometer, y que hasta el presente goza de la impunidad, quizás por ser más audaz ó más criminal (inciso 1.° del artículo 18 del Código Penal).

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 91, 73, 70, 69, 37, 36, 35 y 18 incisos 7.° y 9.° del Código Penal, debidamente juzgando FALLO: Condenando á Antonio Otero á la pena de veintiún años de penitenciaría, con cuatro meses de reclusión celular, individual y continua, siendo de su cargo las costas causadas, debiendo descontársele en forma el tiempo que lleva de cárcel. En su oportunidad se practicará la liquidación de la pena. Y si no fuese apelada dentro del término legal, dése cuenta.

Publíquese.

José Pastor.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, FEIN Y ROMEU BURGUES.

Día 18 de Septiembre

Trámite—Cerviño con Riestra y otros, Panigati con Vázquez, test. Antonio J. Martins, Bové con Junta E. Administrativa de San José, Pedruello de García con Antuña, treinta en causas criminales.

Administrativas—Catorce.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 18

Trámite—José Brellier contra la compañía de seguros «Nueva York».

Criminales—Una.

Resoluciones de carácter administrativo—Diez.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 18

Trámite—Suc. de Julio César Cantera, suc. de Fermín Olivera, suc. de José Andreoni, suc. de Magdalena Rebentós de Blanchet, suc. de Rosalía Píriz de Salgueira, suc. de Antonio Ameglino, Sara Catalina Reybaud contra Nicolás Julián Gómez, Lorenza Berriel de Rebeledo, Juana Noel contra la suc. de María Noel de Cheynet, suc. de Manuel N. Lacau, la suc. de José Díaz contra Teresa Mattos, Sixto Nadal, suc. de Toribio Salacain, Alfredo Casatti contra la suc. de Vicente Carriconde, el doctor Félix Vitale contra Manuela Fernández de Salambehèrre, Francisco Ciriaco Moreira, Marcelina Alarem de Leira, María Gutiérrez de Delgado, Eulogia Vásquez de Carrera, Francisco Arrospide, Cipriano, Begnino, Dionisia y Faustina Martínez con la sucesión de Eustaquio Martínez, Nicolás Julián Gómez contra Sara Catalina Reybaud, sucesiones de Manuel Benavente, Francisco Cardoso, José Ignacio Cardoso, María Pochelon, María Cardozo, Bartolomé Lacuesta, Matilde Lacuesta de Franca, Ciriaco Franca, Gregorio Cardozo, Cirilo Lacuesta y Benedicto Lacuesta, suc. de Micaela Bonora de Garrone, suc. de Casimiro Larrosa, Francisco Rey, suc. de José Miguel Laredo, inc. de Fernando Beduchaud, suc. de Antonio Nereo Pereira y Vidal, inc. de Zenón Alpuy, los señores Juan Porta y Cía. contra las sucs. de José Cirio y Natividad Porta de Cirio, sucs. de Pacífico José da Rosa y Felisbina Núñez de Moraes de da Rosa, Ana Rodríguez de Ortega, suc. de Angela Bourdin de Mesquita, Saturnino César contra Guillermo Schalpkochl, suc. de Juan Tomás Laureiro, Julio Meillet contra la suc. de Vicente Carrió, suc. de José Melli, Antonio Peri contra la suc. de Joaquín Fonseca.

Interlocutorias—Suc. de Rosa Zuccöli de Aguiar, suc. de Jacinta Rodríguez de Alvarez, suc. de Catalina Salato de Telechea, Luis Barlocco contra María Pirato, incidente de la menor Rosa y Luisa Barlocco, suc. de Carlota Aguilera de Respeiro, suc. de Justa García, incidente de Angel Alonso, Pantaleón Macció contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, antecedentes relativos á los menores Ventura, Carmen y Blanca Nin, suc. de Francisca Alferez de Idiartegaray.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 18

Trámite—Test. de Margarita Alvamo de Curcio, test. de José Manuel Pérez, Guillerma Muñoz de Medina, suc. de Pedro Regueira Marta, suc. de Pascual Fasce, suc. José G. Urdampilleta, sucs. Micaela L. de Correge, Antonio y Luis Correge, oficio del Juzgado L. Departamental, Florisbelo Maciel contra la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas, Guillermo Stolle, conc. voluntario de José de Mello, Juan B. Ferrere contra Juan Cardellino, Julio Platero, Florisbelo Maciel contra la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas, conc. voluntario de Joaquín Royer, suc. de Pedro Regueira y Marta, Maciel Florisbelo contra la Empresa del Tranvía á la Unión y Maroñas, sucesión de Generosa Mello de Mello, carta acordada del Superior Tribunal de Justicia autos de Lizardo Durán y Vidal contra Antonio Corralón de Larrúa, suc. de Juan Manuel Blanes, José Camarano contra la suc. de Doroteo R. Diago, León Pereira Camacho contra la suc. de Simón Moyano, incidente promovido por Juliana Uburna y Moreno de Peralta, Juan Bautista Geloso y María Seco de Geloso, suc. de Elías Antonio Silva, suc. de Juan Hita, suc. de Benito Marini.

Interlocutorias—Sucs. de Bolivio José Ceballos y Fausta Acuña, José N. Canarero contra Alberto J. Cuestas, suc. Juan Planillas, suc. de Esmeralda Julia de León y Landi.

Definitivas — Suc. de Josefa Victoria Arreseigor de Tabachi, sucs. de Antonio Gagliardi y Francisca Descalzi de Gagliardi, suc. de Antonio Torellia.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 18

Trámite—Sucs. Vicente Cebrián y Díez, Lía Sofía Cebrián y Usher y Emma Dolores Caravia Cebrián, María y Pablo Aspesi y Fugazza, suc. Francisco Abelenda, Urbano Chiaves, sucesiones Juan Saravia y Agustina Camacho, Jacinto Pérez contra la Empresa del Tranvía del Reducto, sucesiones Antonio Reyes y María Vinoly de Reyes, Francisco José Casal, José Francisco de Freitas Nascente y otros, tercería en los autos Carlos Brendell contra la suc. Eduardo Grawert.

Interlocutorias — sucs. Serafina Rodríguez de Pérez y José Figueroa y Rodríguez, sucs. Joaquina Grau de Giber, suc. Eusebio Casal.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR DON LUIS M. GIL.

Día 18

Trámite—Exhorto de Buenos Aires en los autos conc. Antonio Bertolotti é hijos con Angel Savio, Arturo Menck con Pedro J. Baycé, Antonio M. Rego con Francisco Ambrois, Manuel Cheda Carrió solicitando título de rematador y corredor, Scarsi y Alvigini con Antonio Pastorino, Minelli y González y C.ª con Alberto Lovera y Barbería, Inocencio Arrospide concordato, exhorto de Buenos Aires en los autos del concurso Antonio Bertolotti é hijos con Angel Savio, Manuel Tisbino Benítez título de rematador y corredor, Angel Rinaldi medidas preparatorias, Adolfo de Bald quiebra, Gabriel Bonomi con Pablo Caderoso, José Balboa con José Padín, Américo De Simone concordato, Baldemaro Gómez con Enrique del Castillo, concurso Lorenzo Alonso con Francisco A. Varela, Enrique Troisi con Francisco Penedo, María Bertoni con Josefa B. de Echart, Nicolás Mihanovich con la Empresa del vapor «Colombia».

Interlocutorias — Scarzi y Alvigini con Antonio Pastorino. Carlos T. Alvariza y Sheppard matrícula, Policarpo Aznarez con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO J. PITTAMIGLIO

Día 17

Trámite—Conc. Ramón Costa, Visitación García de Sosa, Rosauro Tabare con Juan N. Pippo, suc. Tomás Brisone, Zelmira Díaz de Argerich y otra, Hilario Pintado, Jorgelina Aguiar, Roea Venero, La Sociedad Unión Mercantil con Guido Severi, Agustina Echenique de Sagrera, conc. Juan Bó con Julia P. de Costa, exhorto del Juzgado Ldo. de Canelones, incapacidad Daniel Tejeira, incapacidad Luisa Francia, Ciriaco Gómez, exhorto del Juzgado Ldo. de Rivera, Elisa Raquel Crosignani de Castiglia, conc. Angela Q. de Sodré, F. Helguera con suc. J. Freire, A. Puzo Saldaña con J. del Vechio, Pedro Berhouet, Dionisio Rodríguez con la Empresa La Comercial de Montevideo, suc. Luis Morchio, Angela B. de Bidondo, Carlos Visconti, Teresa Rivanera con Jaime Herrera.

Interlocutorias—Rosa Balboa con José Balboa, concurso Cornelio Gaetán.

Interlocutorias con fuerza definitiva — Sucs. Isabel Gonzalez de Velazco y Elena M. Humphreys, Sara Saavedra de Raviales.

Definitivas—María Elena Mahes de Labat, Rita Fuentes.

Reservadas—Ocho.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

18 de Septiembre de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 23.500	para fin de Octubre	67 50 °/。
» 4.700	ídem ídem . . .	67 50 »
$ 9.400	para fin de mes . .	67 30 »

Empréstito de Conversión

$ 6.527 50	para 19 Septiembre	87 80 °/。
» 2.797 50	ídem ídem	87 80 »
» 1.119	ídem ídem . . .	87 80 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 6.000	para 19 Septiembre	88 10 °/。

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 4.700	para 19 Septiembre	67 20 °/。
» 4.700	ídem ídem . . .	67 30 »
» 12.220	ídem ídem. . . .	67 30 »
» 70.500	para fin de mes. .	67 30 »
» 7.990	para 19 Septiembre	67 30 »
» 11.750	para fin de mes. .	67 30 »
» 11.750	ídem ídem . . .	67 40 »
» 23.500	para 19 Septiembre	67 30 »
» 4.700	para fin de mes. .	67 30 »
» 4.700	ídem ídem . . .	67 40 »
» 4.700	ídem ídem . . .	67 40 »

Empréstito de Conversión

$ 9.325	para fin de mes. .	87 70 °/。
» 9.325	ídem ídem . . .	87 70 »

Servicio de Correos

Distribución de correspondencia

Día 19 de Septiembre de 1907

De Buenos Aires y Uruguay por, vapor «Río de la Plata», y de las líneas Rivera, Salto y San Eugenio por tren nocturno.

El 20 es esperado el vapor francés «Magellán» de Europa, Senegal y Brasil, con fechas 1.° para el Norte y 2 para el Sur de Europa y 16 del corriente para el Brasil.

—Con igual data á las 11 p. m. se cerrarán valijas para Brasil, Madeira y Europa por vapor inglés «Araguaya».

NOTA—Ayer á las 7 p. m. fué distribuida la correspondencia del vapor italiano «Italia» de Europa, Canarias y Brasil.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1907

Carmen Rodríguez, oriental, 20 años, soltera, San Fructuoso 86.

María U. Sinescaldi, oriental, 5 meses, Francisco Tajes 6.

Juana B. de López, española, 27 años, casada, Cerrito 139.

Juan B. Campos, oriental, 17 años, soltero, Hospital de Caridad.

Luisa Píriz de Sosa, oriental, 75 años, viuda, Patria 91.

Blas Repetto, oriental, 38 años, soltero, Durazno 232.

María Ferreyra, oriental, 17 años, soltera, 8 de Octubre 218.

María B. Núñez, oriental, 4 días, Hospital de Caridad.

Pedro Aguirre, español, 60 años, viudo, Hospital de Caridad.

Regino País, oriental, 53 años, casado, Hospital de Caridad.

Alfredo Nelson, noruego, 38 años, soltero, á bordo del vapor inglés «Arabistan.»

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

No habiéndose presentado suficiente número de proponentes, llámase por segunda vez á propuestas para la compra del vapor nacional «Guarda».

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el viernes 20 del corriente, á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3004-v.sep.20.

AVISO

Llámase por segunda vez á propuestas para el aprovisionamiento de carbón mineral á los vapores del Resguardo de esta Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el sábado 21 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3005-v.sep.21.

Dirección General de Impuestos Directos

SECCIÓN VALORES

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 75.000 planillas de Contribución Inmobiliaria, 2.550 recibos provisorios de idem, 2.000 patentes de perros (urbanas) y 35.000 idem idem (rurales) para el cobro de dichos impuestos en el año de 1908 en los Departamentos del litoral é interior, cuyas propuestas deberán formularse con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la «Sección Valores», todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m. Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría, donde serán abiertas el día 24 del corriente á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, 17 de Septiembre de 1907.—*Victor Rainert.*—Vº. Bº. *Márquez.* 3037-v.sep.24.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

À LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 °/. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 °/o.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Caja Nacional de Ahorros y Descuentos

Por cambio de local, ofrece en venta los siguientes artículos:

Un gran ascensor de hierro con las piezas correspondientes, como ser: grúas, grampas, trasmisores verticales y horizontales, manija, plataforma con columna, caballete, planchas, engranajes, roldanas, etc., con un peso total de 3.700 kilogramos más ó menos.

Una caja-armario hierro, de 6 metros de largo por 0.50 de ancho, con 4 puertas, ejes, pasadores, y manijas de bronce.

Dos rejas chicas con sus guarniciones, 1.800 kilogramos bovedilla de plancha encorvada, marcos de hierro para ventanas y postigos de plancha con resorte, tapas, grampas, puertas de hierro con cerraduras finas, replanos, etc.

Todos estos artículos estarán á la vista de los interesados en nuestro local, calle Piedras esquina Ituzaingó, donde podrán ser examinados todos los días hábiles, de 11 a. m. á 4 p. m.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*La Gerencia.* 3028-v.sep.29.

Universidad de Montevideo

LLAMADO À CONCURSO

Facultad de Derecho.—Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Francés en la Facultad de Comercio.

Las bases para este llamado están á disposición de los interesados en la Bedelía de la Facultad de Derecho y Comercio, calle Cerrito núm. 265.

El plazo para la presentación de los aspirantes vence el primero de Febrero de 1908, á las 5 p. m.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*El Bedel General.* 3019-v.oct.3.

Facultad de Medicina

Llámase á concurso, por segunda vez, para proveer la cátedra de Dermatología y Sifiliografía.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría, á disposición de los interesados.

Nota—El plazo vence el 2 de Diciembre próximo á las 5 p. m.—Montevideo, 7 de Septiembre de 1907.—*El Secretario.* 2973-v-sep.20.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la confección de *doce* bancos para oyentes, de cinco plazas cada uno, iguales al modelo que estará á disposición de los interesados, en el Museo Pedagógico, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 4 p. m.

Los interesados pueden consultar el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección General, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas el día 24 del corriente á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 2987-v.sep.24.

Montevideo, 20 de Agosto de 1907.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Septiembre, estarán formadas como sigue:

Día 6—*Lectura*: Doctor Francisco A. Caffera, presidente: Vocales: señora Francisca G. de Uteda y señorita Aurelia Viera.

Día 6—*Caligrafía*: Doctor Mariano Pereira Núñez, Presidente; Vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 9—*Geografía y Cosmografía*: Doctor José T. Piaggio, presidente; Vocales: señores Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 11—*Nociones de Ciencias*: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; Vocales: señores Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 11—*Agricultura*: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; Vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 13—*Matemáticas*: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 16—*Moral y Religión:* Doctor José T. Piaggio, presidente; Vocales: señores Mario Simetto y Carlos M. Soria.

Día 18—*Economía doméstica y labores:* Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; Vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 20—*Historia y Constitución:* Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; Vocales: doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 23—*Gramática, Composición y Retórica:* Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Games Marín.

Día 25—*Dibujo:* Doctor José T. Piaggio, presidente; Vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 25—*Dibujo y Caligrafía, 3er. grado:* Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; Vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 27—*Pedagogía:* Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 27—*Trabajos manuales:* Doctor José T. Piaggio, presidente; Vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Día 30—*Idioma francés:* Doctor Francisco A. Caffera, presidente; Vocales: señora Amalia R. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 30—*Música:* Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; Vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.* 2877-v.Sbre.29.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Pablo Mañé y Cª., de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Harinas, fideos, pastas alimenticias y aceites vegetales, Harinas, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Corona» y «Molino Montevideano» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 11 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3032-v.sep.20.

Esta oficina, a los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de J. y J. Colman's Ld., de Londres y Norwick (Inglaterra), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Almidón, mostaza y azul de lavadero, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Colman's», «Pavo Real», «Camello» y «Bull's Head» (cuatro marcas) y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 11 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3024-v.sep.19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Roberto Westerich, apoderado de Charles Silliman, de Burdeos (Francia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir el artículo siguiente: Licor, y cuya marca consiste en la denominación: «Extrait D'Absinthe» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 11 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3021-v.sep.19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «Aachener Stahlwaarenfabrik Actiengesellschaft, de Aix la Chapelle (Alemania), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Agujas, máquinas motrices para vehículos y repuestos, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Fafnir» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 11 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3022-v.sep.19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Garfield Tea C.º, de Nueva York (E. U. de N. A.), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Emplastos y preparaciones medicinales, y cuya marca consiste en la denominación: «Garfield» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 11 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3023-v.sep.19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado del señor José Laborde, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Específico para el cabello y Perfumería, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Henneoline» é «Ideal» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 11 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3025-v.sep.19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Galletitas y bizcochos, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Floral Colón», «Familia», «María», «Montevideo», «Artigas» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 14 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3018-v.sep.19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Agustín D. Gorlero, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Aguas y bebidas en general y cuya marca consiste en la denominación: «Citral» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 11 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3026.v.sep.19.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas

Se llama á licitación por *tercera y última vez*, para la provisión de mobiliario á esta oficina, de acuerdo con el pliego de condiciones que queda á disposición de los interesados en la calle Solís número 67, todos los días hábiles de 1 á 4 p.m.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado y en el sellado correspondiente el día 19 del corriente á las 2 p.m., en cuyo acto serán abiertas por el infrascripto en presencia de los proponentes. Se previene que cada licitador deberá depositar, conjuntamente con el pliego, la suma de cincuenta pesos en el concepto de garantía, y que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Septiembre de 1907.—*Juan A. Capurro*, Verificador General. 3006-v.sep.19.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO À LICITACIÓN

Reparaciones á efectuarse en la Jefatura de Florida

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las reparaciones á efectuarse en el edificio de la Jefatura de Florida, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura de la Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura, hasta el día 1.° de Octubre próximo venidero á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.°. 2985-v.oc.1.°.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de puentes sobre los arroyos Solís Grande, Sauce y Cueva del Tigre

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de los puentes sobre los arroyos Solís Grande, Sauce y Cueva del Tigre, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 20 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administracion el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 5 de Septiembre de 1907—*Félix Ylla*, Secretario General, 2961-v.sep.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de edificio para Casa Municipal en Tacuarembó

Llámase á licitación, por el término de un mes, para la construcción de un edificio destinado á Casa Municipal en Tacuarembó, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria descriptiva y demás recaudos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta E. Administrativa de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 25 de Septiembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se hace constar que se admite garantía hipotecaria sobre bienes raíces á satisfacción de la Administración.—Montevideo, 24 de Agosto de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General, 2899.v.spbre.25.

CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DESTINADO Á ESCUELA MIXTA EN LA FLORIDA

Llámase á licitación, por el término de un mes, para la construcción de un edificio destinado á escuela mixta en la ciudad de la Florida, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria descriptiva y demás recaudos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Comisión de Instrucción Primaria de la Florida.

Los propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Comisión, hasta el día 24 de Septiembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas, si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 24 de Agosto de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 2892-v.sep.24.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas por segunda vez, por el término de diez días á contar de esta fecha, para efectuar el montaje de dos chatas á clapets (con compuertas en el plan) de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría de la «Oficina Hidrográfica», todos los días hábiles de 2 á 4 1/2 p. m.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1907.—P. A., *Garçao*, Oficial 1º. 3036-v-sep.29.

Llámase á propuestas por el término de cinco días, á contar de esta fecha, para efectuar las reparaciones que requiere el pontón faro del «Banco Inglés».

Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones respectivo, en la Secretaría de la Oficina Hidrográfica, todos los días de 2 á 5 p.m.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1907.—P. A., *Garçao*, Oficial 1º. 3035-v-sep.24.

De acuerdo con la resolución superior, de fecha 12 del corriente, llámase á propuestas, por el término de tres meses, á contar desde esta fecha, para la adquisición de una draga aspirante impelente y de cangilones, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Oficina Hidrográfica, donde podrán consultarlo todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en dicha Oficina en pliego cerrado, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Julio de 1907.—P. A.: *Garçao.* 2771-v.oc.29.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Sácase á licitación pública la construccion del adoquinado de la calle Goes, desde la línea Sur de la calle Uruguayana hasta el puente de la Figurita, á proximidad del boulevard General Artigas, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 23 del corriente, á las 4 p. m.—Montevideo, 13 de Septiembre de 1907.—*José Foglia,* Director.—*Alvaro Papini* y *Zas*, Secretario. 3012-v.sep.22.

Se convocan postores para la provisión de cuarenta mil adoquines (40.000) y sesenta metros (60) de cordón, aproximadamente, destinados á la pavimentación del Camino de Suárez en el frente de la plazoleta del mismo nombre, con sujeción al pliego de condiciones que está en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados y para el día 21 del corriente, á las 4 p. m.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 3001-v.sep. 21.

Montevideo, 9 de Septiembre de 1907.—1.° La Direccion de Obras Municipales oye proposiciones para la construcción del afirmado de la Avenida 18 de Julio tomándose como base una superficie de 30,000 m.200.

2.° Los proponentes indicarán la clase de material á emplearse, el precio y el plazo para terminar la obra, la forma, las dimensiones de aquél y en el caso de ofrecer materiales artificiales se detallarán sus componentes y la procedencia.—Además harán referencia a obras ejecutadas con el sistema propuesto, el punto y la fecha en que se construyeron y presentarán certificados, expedidos en forma, de los resultados obtenidos.

3.° Las propuestas se recibirán en la Dirección de Obras Municipales el día 2 de Octubre á las 4 p. m. para abrirse y leerse enseguida en presencia de los interesados.

La Honorable Junta, sin embargo, rechazará todas las proposiciones si lo creyere conveniente.—*José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini* y *Zas*, Secretario. 2978.v.oct.2.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Buceo, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Receptoría del ramo, dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3027-v.n.24.

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de Octubre. Pasada dicha fecha tendrán que suspenderlos hasta despues del 2 de Noviembre.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3015-v.oct.2.

Ha comparecido a esta Oficina doña Juana F. de Ravenna, solicitando sean extraídos del nicho número 554 del 2.º cuerpo del Cementerio Central los restos de Felicia Cistac, Pedro Damonte, Silo Greiner, Luis Greiner, Bárbaro Deicas, Mario Isidoro Greiner, un párvulo, Angela Viale de Bazzurro, Héctor Vicente Marini, Brígida Carbonell y los de José María Marini.

Se hace pública esta petición á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local, previniéndose que transcurridos noventa días de la fecha, si no hubiese reclamo alguno, serán depositados en el osario general.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*La Direccion.* 2950-v.dbr.5.

La señora María R. de Chiarino, propietaria del nicho, 2.º Cuerpo del Cementerio Central, núm. 440, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraídos del referido local los restos de Nicolás Donati, María I. Solari, Rafael Pitord, Luisa Cleria, Florencio Galli, María R. Cicala, María Giuffra, Teresa P. de Regalini, un párvulo, Rosa Poretti. Gerónimo Montoglio, Elisa Tanchetti, Ana Traverso, Savino Bellini, José Pesande, Rosa R. de Manggino, Francisco Ibaldi, César Rossi, Ana Carmen G. de Galliero Piana, Lorenzo Preva, Francisco Ferrúa, Juan J. M. Solari, Juan Phio, Elvira Pitto, Juan Minotti, Anacleto Ricci, Ignacio Elgarete, Domingo de Micheli, Juan Traverso, María L. Bernay, Enrique Traverso y los de Amalia Rungino.

En consecuencia, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Transcurrido dicho término, sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Agosto de 1907.—*La Dirección.* 2836-v.nov.11.

Doña María Vignale de Oneto y doña Josefina Vignale se han presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1141 del primer Cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don

Juan y don Carlos Vignale.—Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado —Montevideo, 19 de Julio de 1907.—*La Dirección.*
2747-v.obre-26.

Habiéndose presentado á esta Dirección los señores Lázaro y Antonio Vallarino, solicitando sean extraídos del nicho núm. 453 del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, con destino al Osario General, los restos de María C. Peralta, Francisco Barbieri, Juan Seuzero y los de Clara Viscalla, se previene á los interesados que tienen noventa días, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local.
Transcurrido dicho plazo sin haberse opuesto reclamo alguno, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 17 de Julio de 1907—*La Dirección.*
2727-v.oct.23.

Don Justiniano Salvañach, propietario del sepulcro número 126 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*La Dirección.*
2694-v-oct.16.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Garrido**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 375, y doña **Sara Ramos**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 335.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5638-v.sep.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Conrado Martínez Pueta**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Uruguay número 180B, y doña **Esther Evangelista Canfield**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 520.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5623-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Marchese**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 69, y doña **Clotilde García**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 69.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5588-v.sep.19.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Vázquez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Peteles, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 263, y doña **Manuela Valle**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Villacondide, Asturias, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 263.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 5614-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Roma**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Baronissa, Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 65, y doña **Clara Guarracino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Ceraso, Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 65.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 5589-v.sep.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis García**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Tenerife, Islas Canarias, domiciliado en la calle Maciel núm. 39, y doña **Federica Cabral**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Las Palmas, Islas Canarias, domiciliada en la calle Maciel núm. 39.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 5590-v.sep.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Rivero**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en el Tandil, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Solís núm. 28, y doña **Purificación Rodríguez Leira**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Cedeira, Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Solís núm. 28.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 5591-v.sep.19.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rey**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Daymán núm. 208, y doña **Berta Sosa**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Daymán núm. 208.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5615-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Gómez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle San José número 404, y doña **Antonia Caneda**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José número 404.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5607-v.sep.20.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Robatto**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 227, y doña **Antonia Borrazás**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 227.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5624-v-sep 24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel González**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ejido s/n, y doña **Dora Céspedes**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Ejido s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5616-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1907, á las once de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lisandro Rodríguez Peinado**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Yí número 305, y doña **Dorila Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim núm. 201.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5617-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Caderosso**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad núm. 90, y doña **Margarita Carmen de Pró**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José núm. 310.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5609-v.sep.21.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bonifacio Delgado**, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Corrientes (República Argentina), domiciliado en la calle Ejido núm. 47, y doña **Abdona Pérez**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Ejido número 47.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5632-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Versayyi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 184, y doña **Antonia Verardi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 206.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5592-v.sep.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Melisari**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido núm. 74, y doña **Teresa Magariños**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 94.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5593-v.sep.19.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Enrique Alleges**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Minas núm. 328, y doña **Adelina Leites**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 104.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5639-v.sep.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Vaghi**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 274, y doña **Victoria Zanotta**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 181A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5625-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Vedani**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 295, y doña **Julia Balzaretti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez núm. 26.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5626-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constante Comodeco**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Basilicata, domiciliado en la calle La Paz núm. 46, y doña **Juana Azcune**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 28.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil 5627-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Florencio Lorenzo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Mercedes núm. 466, y doña **Alcira Lesada**, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 345.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5618-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1907 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eliseo Colman**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Cebollatí s/n, y doña **Ramona Alvarez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Cebollatí s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5619-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1907, á la 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clodomiro Sosa**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Colonia núm. 436, y doña **María Trinidad Mariño**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Colonia núm. 436.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5610-v.sep.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Fernández**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Lugo, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 493, y doña **Rosalía Fachal**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 493.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5594-v.sep.19.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Septiembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Walder**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad suizo, nacido en Baretswell, domiciliado en la calle Asunción núm. 41, y doña **Concepción Añón**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción núm. 41.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5640-v-sep.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Sánchez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle General Fraga núm. 62A, y doña **Luisa Núñez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Fraga núm. 62A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5628-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Naya**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 289, y doña **Dolores Mariño**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Libres núm. 18.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial de Estado Civil. 5611-v.sep.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Varela**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión aserrador, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Venezuela núm. 40, y doña **Antonia Sánchez**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Venezuela núm. 40.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5595-v.sep.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra número 70, y doña **Margarita Domecq**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 70.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que

sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Prall*, Oficial del Estado Civil. 5596-v.sep.19.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. *A petición* de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Cremonesse**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Figurita, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **María Teresa Laurino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5620-v.sep.22

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bianchi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Burgues núm. 141, y doña **Angela Coccaro**, de 17 años de edad, de estado soltera, *de profesión labores, de nacionalidad oriental*, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Burgues núm. 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5641-v.sep.27.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Corti**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Reducto s/n., y doña **Rosario Carrasco**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto número 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5642-v.sep.27.

En el Reducto, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fructuoso Alvarez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Burgues número 29, y doña **Rosa Romagno**, de 22 años de edad, de estado soltera, de *profesión* labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5621-v.sep.22.

En el Reducto, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Esteban Juan Musto**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes número 246, y doña **Catalina Grosso**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Goes núm. 250.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5612-v.sep.21.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Chelrasco**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Pallare, domiciliado en la calle Yaguarí núm. 32, y doña **Carmen María Lentini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Goes núm. 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5597-v.sep.19.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Rivadavia**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Reducto núm. 133, y doña **Delia Micón**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5598-v.sep.19.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Berano**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, *domiciliado* en esta sección, y doña **Lorenza Goñi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo) Oficial del Estado Civil. 5599-v.sep.19.

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Massone**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en esta sección, y doña **Manuela Reta**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orosbetelo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (bijo), Oficial del Estado Civil. 5600.v.sep-19.

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Julio del año 1907, á la 1 de la tarde: A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustin Vivas**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en esta sección, y doña **Ramona Alves**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la *Aguada, domiciliada en esta sección.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo, Oficial del Estado Civil. 5603-v.sep.19.

En la Villa del Cerroy el día 7 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Timoteo Castro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Rios, domiciliado en esta sección, y doña **Ercilia Godoy**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5601-v.sep.19.

En la Villa del Cerro y el día 9 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio doñ **Salvador Mariezcurrena**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en esta sección, y doña **María Harretche**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de cionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5602-v.sep.19.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cruz Pintos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle 2.ª Rivera núm. 32, y doña **Juana Del Pino**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.ª Rivera núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 5633-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1907, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Storace** (hijo), de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro núm. 116, y doña **Petrona Arrosa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Agraciada núm. 851.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 5613-v.sep.21.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rey y Reigosa**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Chaná número 32, y doña **Paz Joaquina Alvarez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5629-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Mrak**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 179 A, y doña **Josefa Taraboccllo**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Caiguá número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5608-v.sep.20.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fausto Martínez**, de 44 años de edad, de estado viudo de doña Cecilia Martínez, de profesión jornalero, de nacionalidad orientall nacido en Pando, domiciliado en la calle General Prim s/n., y doña **Teresa Pittamiglio**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio De María s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5630-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Efferano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 26 «Estanzuela», y doña **Cristina Torterolo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno Chico número 41.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denúncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5631-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Díaz**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Canelones número 128, y doña **María Dentone**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Samayúa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5604-v.sep.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Rial**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado s/n., y doña **Luisa Bado**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5605-v.spt.19.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Benito Ferreiros**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 133, y doña **María Iglesias**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 7.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5634-v.sep.26.

En Montevideo, y el dia 16 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Iriate**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Cuñapirú s/n, y doña **Juliana Haydée Serón**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Porongos núm. 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5635-v.sep.26.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Què han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Realé**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad italiano, nacido en Forli, domiciliado en la Victoria, y doña **María Comandini**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Forli, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5636-v.sep.26

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Floro Moreira**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **María Elena Morales**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5622-v-sep.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Silva**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino del Cerro s/n., y doña **Eduviges Bonora**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión laboros de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5606-v.sep.19.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Santiago Mastin**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Clanawhilan, Irlanda, domiciliado en Peñarol, y doña **Alicia María Best**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, domiciliada en Penarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela, Oficial* del Estado Civil. 5637-v.sep.26.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Espino, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 6 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2968-v.oct.8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Calandria y de doña Catalina Sofía de Massarote, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2950-v.oct.9.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda

MENSURA. Y DESLINDE—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, dictado en los autos seguidos por el Fisco sobre mensura de una chacra de propiedad del Estado, se hace saber al público que el día 24 del corriente, á las 8 a. m., se procederá á la mensura, deslinde, y ubicación de un terreno situado en el Miguelete de este Departamento, comprendido al Este del camino de Mendoza, y cuyos linderos y colinderos los determinará y citará el Juez de Paz que corresponda.—Esa operación la practicará el Vocal del Departamento Nacional de Ingenieros don Amaro H. Cabrera y la presidirá el senor Juez de Paz de la 17.ª sección, nombrados al efecto.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*Francisco Sáez*, Actuario. 3033-v.sep.22.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. Turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Manuel A. Blanco, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al Síndico nombrado, don Ruperto Butler, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 14 de Septiembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3016-v-sep.27.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno. doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: 1.º que por sentencia dictada con fecha 9 de Diciembre de 1904, en la tercería deducida por don José Lluveras, en los autos seguidos por don Francisco B. Helguera contra don Domingo Pintos, ha sido declarada nula y sin valor alguno la escritura de cesión hecha por don Domingo Pintos á favor de don José Lluveras, por ante el escribano don Alberto Semblat, el 9 de Junio de mil novecientos dos, relativa á dos fracciones de campo con todo lo anexo y conexo, ubicadas entre Mataojo Grande y Chico, Departamento del Salto, y compuestas en su totalidad de ciento cincuenta y ocho hectáreas, dentro de los límites siguientes: Norte, Antonio Alvarez; Sud y Oeste, Pedro da Costa, y Este, Juan Vargas. 2.º que igualmente ha sido declarada nula por decreto de fecha 27 de Agosto último, dictado en los autos ejecutivos seguidos por don Francisco B. Helguera contra don Domingo Pintos, la primera copia de la escritura de venta otorgada á favor de don Domingo Pintos con fecha 22 de Mayo de 1902 por don Bautista Viganó,—apoderado de don José, Juan y Rosalía Panizza,—ante el propio escribano don Alberto Semblat y relativa á las mismas fracciones de campo, por haberse dispuesto la expedición de una segunda copia, que será la que tendrá valor.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2980-v-sep.21.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er Turno, doctor don Juan A. Sará-

chaga, se hace saber que don José Martella, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «En Montevideo, á los 29 días del mes de Julio del a o mil «novecientos siete, los señores acreedores de don «José Martella, que se encuentra con establecido zapatería, en la calle 25 de Mayo núm. 235, convienen, «en vista del mal estado de sus negocios, llevar á «cabo la celebración del presente convenio, bajo «las bases siguientes:

«(1) Los señores acreedores se dan por chancelados de sus respectivos créditos, mediante el pago «del quince por ciento (15 °/。) de los mismos.

«(2) El pago á que se refiere la cláusula anterior, «lo hará el señor Martella, á los siete y catorce meses á contar de la fecha de la homologación de «este convenio, en dos partidas iguales y en monedas de oro sellado.

«(3) Que este convenio empezará á regir una vez homologado, debiéndose en opertunidad reponerse «el sellado respectivo.—José Martella, Pedro Sormani, Emilio Formoso, Vicente Tassano, Victor «Gossemale, Francisco Longo, Joaquín de Salteren, «Samuel F. Ferrand, C. Rienzi. José Rodello, Miguel «V. Martínez, Roberto Buela, Luis Marsiglia, Antonio «Torano, Domingo Madia, Domingo L. Pera, M. Etchemendiz, Eduardo M. Alvarez, A ruego de Rosario Rago. Arístides Bettoni.»

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 27 de Agosto de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2908-v.sep.20.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Engracia Cancela y se cita a todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derechos á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, con los comprobantes respectivos.—Montevideo, 24 de Agosto de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 2952-v.oct.5.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Capital

Calle Agraciada número 397

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Arroyo Grande y Melo,—costado sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro el plazo de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe asciende á doscientos ochenta y ocho pesos noventa y seis centésimos, le ha iniciado don José Rabellino bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907. —*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2697.oct-18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Zapicán y Arroyo Grande,—costado Sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno le ha iniciado don José Rabellino, y cuyo importe es de seiscientos diez y siete pesos cuarenta y un centésimos, bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2695.v-oct.18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Melo y Millán,—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe es de cuatrocientos ochenta y dos pesos sesenta y cuatro centésimos, le ha iniciado don José Rabellino, bajo apercibimiento que, de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2696-v.oct.18.

Juzgado de Paz de la 15.a sección de la Capital

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Arturo T. Toscano, y á todo el que se considere due o de un terreno situado en esta sección, con frente al Sur á la calle Cerro Largo, entre República y Democracia,—para que dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio núm. 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado les ha promovido el doctor Braulio Artecena, como apoderado de don José Barreiro, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Julio 11 de 1907.—*A. C. Brignole.* 2775-v.nov.1°.

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á todo el que se considere dueño de un terreno ubicado en esta sección con frente al Norte, sobre la calle Cerro Largo, entre República y Democracia, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado calle 18 de Julio número 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado le ha promovido don Braulio Artecona como apoderado de don José Barreiro,—bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Julio de 1907.—*A. C. Brignole.* 2774-v.nov.1.°.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamenlal, don Manuel Pérez Magiolo, dictado en los autos caratulados: «Don Manuel E. París contra «don José María Blanch Codoñer. Reivindicación»—se cita, llama y emplaza al nombrado don José María Blanch Codoñer para que por sí ó por medio de apoderado, constituido en forma, instruido y expensado, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Mercedes, 26 de Agosto de 1907.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 2922-v-dbre.1°.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á doña María Espil de Lecoq para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2729-v.ob.22.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Antonio Piaggio para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca les sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2728-v.ob.22.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Ldo. Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: —Que en el expediente caratulado:—Los señores Felipe de León y González, proponiendo concordato extrajudicial», ha recaído la siguiente resolución:—«Durazno, Septiembre 6 de 1907. Vistos en primera instancia estos autos iniciados por don Felipe de León y González, por la firma comercial «De León y González y Odriozola», solicitando homologación de concordato preventivo extrajudicial. Resultando: Que presentada la parte actora de acuerdo con los requisitos exigidos por el artículo 1524 del Código de Comercio y hechas las publicaciones prescriptas por el artículo 1525 (inciso 1.°), según consta de los diarios y periódicos agregados á fs. 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50 y 52, ningún acreedor se ha presentado deduciendo oposición dentro del término establecido en el artículo 1526 del Código citado;—Resultando:—Que el Síndico nombrado, dando cumplimiento á los cometidos que le asigna el art. 1525, núm. 4.°, se ha expedido á f. 35 en sentido favorable al proyecto de homologación presentado por la razón social expresada,—y Considerando: Que no habiendo mediado oposición por los acreedores ni por el Síndico el Juzgado debe resolver sin más trámite sobre la homologación de concordato proyectada, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo apartado del artículo 1527 de la ley citada; Considerando lo previsto por los artículos 1542 y 1545 de la misma ley; Por estos fundamentos, definitivamente juzgando, FALLO: Declarando homologado el concordato preventivo extrajudicial propuesto por la razón social «De Deón y González y Odriozola».—Publíquese esta sentencia durante quince días en el DIARIO OFICIAL, en *El Siglo* de la Capital, — y en un periódico local fíjase el honorario del síndico en la suma de treinta pesos, que se incluirá en la planilla respectiva. Tasadas y satisfechas las costas, y cumplida esta resolución, archívese el expediente.—*P. Martí.* Lo proveyó y firmó S. S.ª el señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro Martí, en el Durazno, el seis de Septiembre de mil novecientos siete. Doy fe.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.»

Y en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia inserta se hace la presente publicación por el término de quince días.—Durazno, 11 de Septiembre de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 2991-v-sep.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, recaída en los autos sucesorios de don Miguel Otegui, se cita y emplaza á todos los herederos de dicho causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley.—Durazno, 29 de Agosto de 1907.—*Isidoro Vidal.* 2970-v·obre.8.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á don Durante Palombo, vendedor de don Pedro Silva, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en los autos promovidos por el doctor Ricardo Acosta contra Pedro Silva y otros sobre reivindicación, citándose de evicción al mencionado señor Palombo.—San Fructuoso, 24 de Agosto de 1907.—*José R. López*, Escribano Público. 2972-v.oc.10.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, y en los autos caratulados «Rectificación de la partida de matrimonio de Placidina Serapia Silveira con Ignacio Viera é información para acreditar el estado civil de Manuela Viera», se ha dictado la resolución que á continuación se transcribe: «San Fructuoso, 8 de Agosto de 1907.—Vistos: Estos «autos seguidos por la sucesión de doña Placidina «Serapia Silveira, por rectificación de partidas y «para acreditar el estado civil de doña Manuela «Viera; y Resultando: 1.° Que don Alberto Cu arro, «por la sucesión citada, se presentó ante este Juzgado diciendo: que en la partida de matrimonio de «doña Placidina Serapia Silveira con don Ignacio «Viera, que luce á foja 1, se habían cometido varios «errores, que consistían: *A)* En que el nombre del «contrayente fué *Ignacio* Viera y no *Igncio* Viera «como lo expresa la partida; *B)* En que la contrayente, que es la causante de este juicio sucesorio, «se llamaba *Placidina Serapia Silveira* y no *Plácida Saravia Silvera* como resulta en la precitada «partida, (foja 1 y foja 3).—Resultando: 2.° Que, además, el mismo peticionario y en el mismo escrito «á que se acaba de hacer referencia denunció que: «la partida de bautismo de su mandante doña Manuela Viera, no aparece en los libros parroquiales correspondientes, como lo justifica con «el certificado que presentaba (foja 2).—Resultando: 3.° Que para demostrar la existencia de «los errores anotados en el primer resultando y la «posesión notoria del estado civil de hija legítima «de doña Manuela Viera, pedía se dispusiera que le «fuera admitida la información que ofrecía; Resultando: 4.° Que recibida la información con citación «del Agente Fiscal, los testigos don Braulio Benítez, «doña Marcelina Silveira de Mederos, don Francisco «Asís y don Vicente Machado, todos están contestes «en declarar que la causante de esta sucesión se «llamaba Placidina Serapia Silveira; que era casada «con don Ignacio Viera; que estos son los verdaderos nombres de estos cónyuges y que saben y les «consta que doña Manuela Viera es hija legítima «del matrimonio de aquéllos, que nació hace más de «cuarenta años, que fué bautizada en Achar en la «casa de don José Benítez; que la expresada Manuela Viera siempre fué tenida como tal hija legítima «por toda la familia, entre los que se cuentan tres de «los declarantes y por el vecindario en general «(f. 12, 13, 14 y 16); Resultando: 5.° que hechas y acreditadas las publicaciones del caso y oído el señor «Agente Fiscal, éste expuso: «que se podía proveer «de conformidad á todo lo solicitado (fs. 18 vuelta); «Considerando: En cuanto á la rectificación solicitada de la partida de f. 1, que la información producida demuestra que se ha cometido error al consignar los nombres de los contrayentes, y que por «lo tanto procede que se disponga la rectificación que se pide; y Considerando: En cuanto á la información producida para probar el nacimiento de Manuela Viera, que si bien los testigos que deponen no han presenciado el nacimiento de ésta, sus declaraciones contestes y bien circunstanciadas constituyen un conjunto de testimonios que establecen de manera irrefragable que «doña Manuela Viera, ha sido tenida siempre como «hija legítima de Ignacio Viera y Placidina Serapia «Silveira, como tal considerada y tratada por la «familia de éstos y por el vecindario; y que en tal «concepto se la tiene desde hace más de cuarenta «años; todo lo cual el Juzgado admite como prueba «concluyente de que la expresada Manuela Viera, ha «gozado y goza de la posesión notoria del estado civil de hija legítima de don Ignacio Viera y de doña «Placidina Serapia Silveira; prueba que debe admitirse para acreditar un estado civil cuando faltan «otros medios de prueba y convicción: como ser la «inscripción en el Registro correspondiente y la falta «de testigos presenciales del hecho, que constituye «el estado civil;—Considerando: La conformidad «prestada por el Ministerio Público y lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la Ley de Registro de Estado Civil y 1.° de la Ley 9 de Julio de 1888 «y los artículos 44, 46, 47 y 48 del Código Civil.—«FALLO: Mandando que se proceda á rectificar la «partida de matrimonio que obra á f. 1, con arreglo «á lo establecido en el primer resultando de esta «sentencia que se da por inserto aquí; hágase saber «á quienes corresponda, publíquese esta sentencia «por el término de treinta días en dos diarios de la Capital; y téngase por acreditado con la información «ofrecida y en cuanto hubiere lugar por derecho, «el estado civil invocado por doña Manuela Viera, y cumplida que sea esta sentencia y tasadas y satisfechas las costas, archívese.—*Pedro Aladio.*—Lo «proveyó y firmó, etc.—*José R. López*, Escribano Público».—San Fructuoso, 16 de Agosto de 1907.—*José R. López*, Escribano Público. 2916-v.ob.14

EDICTO JUDICIAL—Se hace saber al público que por auto de S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, de fecha 13 de Marzo del corriente año, recaído en el juicio Eusebia Quintana sucesión, dictado de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se cita, llama y emplaza á todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho á heredar los bienes de la referida causante, á fin de que comparezcan con los justificativos del caso á estar á derecho en este juicio, dentro del plazo improrrogable de sesenta días, bajo apercibimiento de proceder con arreglo á la ley.—San Fructuoso, 26 de Julio de 1907.—*Joaquín Brandao Sosa*, Escribano Público. 2777-oct.1°.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber, que en el juicio iniciado por la sucesión José Ferrari, por rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente resolución: «Florida, 28 de Agosto de 1907. Vistos: Atento á lo que resulta de las partidas obrantes en el expediente sucesorio agregado por cordón (testamentaría de don Juan y Eugenia Pezzano), lo dictaminado por el señor Agente Fiscal en su vista precedente y lo que prescriben los artículos 77 y 78 de la Ley de Registro Civil—y 1.° de la promulgada en 9 de Julio de 1888, fallo: Mandando que se hagan las rectificaciones solicitadas. Cúmplase lo dispuesto en el art. 1.° de la última ley citada, haciéndose las comunicaciones y publicaciones de estilo, y agréguense los impresos en oportunidad, sin escrito. Al 9.° petitorio del escrito de f. 12. Téngase por hecha, en cuanto por derecho corresponda, la declaratoria de únicos y universales herederos que se solicita. Previo pago de costas, expídanse los testimonios y desgloses que se solicitaren; vuelva al legajo respectivo el expediente agregado y cumplido todo: Archívese.—*Federico Carbonell y Vives. Lo proveyó y firmó etc., José Torres*, Escribano Público. Y á los efectos que corresponda se hace esta publicación como está mandado.—Florida, 5 de Septiembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 3018-v.sep.22.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Extinción de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó el día 17 del corriente el escribano don Pelayo M. de Pena, quedó disuelta la sociedad *que en el ramo de tienda y demás anexos giraba* en la ciudad de Florida á nombre de Antonio López Abella, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José López Alfonso.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Antonio López Abella.—José López Alfonso.* 3039-v.oct.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada con fecha 18 del corriente mes y año ante el escribano don Juan Rossi, hemos disuelto totalmente de común y amigable acuerdo la sociedad que en el ramo de licorería y compraventa de cascos vacíos y sus anexos teníamos establecida bajo la razón social de «Beis, Fernández y Souto» con domicilio en la Aguada, calle Marcelino Sosa número 155, esquina Independencia, quedando á cargo del activo, (pues pasivo no existe) los socios don Luis Beis y don Antonio Souto, habiendo recibido su parte el otro socio don Francisco Fernández. A los efectos prevenidos por la ley, hacemos la presente publicación.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Luis Beis.—Antonio Souto.—Francisco Fernández.* 3038-v.oct.11.

Aviso al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por ante el escribano Jaime Ferrer Olais, he firmado boleto de venta de mi casa de comercio de carpintería y herrería, á favor de don Julián Jauregui. Mis acreedores deberán presentar sus créditos en la misma casa, dentro del término legal.—La Lata, Perdido (Departamento de Soriano), 3 de Septiembre de 1907.—*Leonardo D. Cendoya.—Julián Jauregui.* 3031-v.oct.10.

Ferretería del Globo

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos vendido á los señores Zerboni y Bergamino todas las existencias de nuestra casa de comercio, denominada «Ferretería y Bazar del Globo», situada en la calle Rincón número 260. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa, dentro del término de 30 días, á contar de la fecha. Vencido dicho plazo, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 17 de Septiembre de 1907.—*García y Cª.* 3030-v.oct.10.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á don Manuel Vecino (hijo) los armazones, mostradores, patente de giro y casilla de madera en que *tenía establecida mi* casa de negocio en los ramos de almacén y despacho de bebidas, situada en la Costa de Vacas, jurisdicción del pueblo del Carmelo, Departamento de la Colonia. Y á los efectos de la ley de 26 Septiembre de 1904, hago la presente publicación, para que los que se consideren con algún derecho á reclamo se presenten á la casa de comercio de los señores Sarachu Hnos., del Carmelo, dentro del término de 30 días.—Carmelo, 10 de Septiembre de 1907.—*Américo Hiquis.* 3029-v.oct.9.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Vicente González Hnos., el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Cerrito núms. 72 y 74 esquina Colón, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicha casa deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*Manuel Iglesias.* 3020-v-obre.9

Venta de una confitería y anexos

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura pública otorgada ante el escribano don Juan I. de Souza con fecha 27 de Agosto ppdo., hemos vendido á los señores Tomás y Ernesto Ayçaguer todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de confitería, despacho de bebidas, café, comidas y billares teníamos establecida en esta Villa.—Sarandí del Yí, Departamento del Durazno, 1.° de Septiembre de 1907.—*Fernández Hnos.* 3017-v.obre.9

Venta de una panadería

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á don Francisco Lorenzo y González la panadería establecida en la calle Colonia esquina Arapey, de esta ciudad, quedando á nuestro cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar correspondientes hasta el treinta del corriente mes.—Montevideo, 14 de Septiembre de 1907.—*Escuder Hnos.* 3013-v.oct.8.

Venta de una tienda

Francisco Barilari, domiciliado en la calle San Salvador número 18, hace saber al comercio y al público, que con fecha de hoy ha vendido á don Amador Fernández, el saldo de las mercaderías y útiles de la tienda y mercería denominada «El Fénix» establecida en la calle Colonia número 282, esquina Ejido, de propiedad de don José Fernández Méndez, quien con consentimiento de sus acreedores, la entregó al que suscribe para liquidarla, y su líquido producto prorratearlo entre todos los acreedores que constan *en el balance archivado en el* Centro Comercial de Importadores y Mayoristas. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*Francisco Barilari.* 3010-v-obre.6.

Disolución de sociedad y venta

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que con fecha de ayer, por ante el escribano don Santiago R. Alfaro, se ha disuelto la sociedad que teníamos con don José Sanzi, en la 6.ª sección de este Departamento, en los ramos de zapatería y talabartería y que giraba bajo la razón «Piñeiro y Fasola», quedando á cargo de esa sucursal y bajo su exclusiva dirección los compradores don León Senatore y don José Sanzi. —San José, 12 de Septiembre de 1907.—*Angel Piñeiro. —Luis A. Fasola.* 3003-v-obre.6.

Confitería Barcelonesa

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don José Alonso mi casa de comercio denominada «Confitería Barcelonesa», situada en la calle Colón núm. 40. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa dentro del término de 30 días a contar desde la fecha. Vencido dicho plazo, el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*Adolfo Roca.* 3002-v.oc.6.

Almacén vendido

Por la presente hago saber, que he vendido á don Cesáreo Delgado, mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en el paraje conocido por Paso de la Balsa en el Queguay, Departamento de Paysandú. A los efectos que estipula la ley, llamo á los que se consideren con derecho, para que comparezcan en el término de treinta días y expongan sus reclamaciones en la casa de los señores Félix y José Herta y Cª.—Paysandú, 9 de Septiembre de 1907.—*Filomena D. de Innamorato.* 2992-v.oct.5.

Venta de una joyería y bazar

A los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, hago saber al público que por escritura autorizada en esta Villa, ante el escribano don Santos A. Gómez, con fecha veintiocho de Agosto próximo pasado, he vendido á don Jacinto Frigerio y á don Ignacio Herran, *todas las existencias de la joyería, relojería y bazar* que tenía establecida en esta Villa. En consecuencia, los acreedores de dicha casa deberán presentarme sus créditos en esta Villa, dentro del término legal y á los efectos dispuestos en la ley antes citada.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), 4 de Septiembre de 1907.—*Pedro L. Quartara.* 2990-v.oct.13.

Café vendido

Hago saber al comercio y al público, que por escritura pasada hoy ante el escribano don Fernando I. Díaz he vendido á don Antonio Maiquez todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café, sito en la calle Juncal número 231 de esta ciudad. —De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 20 días.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*Nicolás Nicodela.* 2984-v.oct.4.

Fiambrería vendida

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he vendido á Victorio Parodi y Serafín Pera mi despacho de bebidas y fiambrería situado en la calle 18 de Julio número 765. Todos aquellos que tengan algún crédito contra dicho establecimiento pueden presentarse á cobrar dentro del plazo de 30 días siguientes *á esta publicación; pasando dicho plazo no se oirá* reclamo alguno.—Montevideo, 10 de Septiembre de 1907.—*Pedro R. Piazza.* 2982-v.oct.3.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura otorgada ante el escribano don Silverio Sarracina, con fecha 4 del corriente en la ciudad del Durazno, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexos teníamos establecida en Villasboas, paraje de la 2.ª sección de este Departamento, quedando á cargo de don Benito Berges (hijo) el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley respectiva hacemos la presente publicación.—Durazno, 4 de Septiembre de 1907.—*Helguero y Berges.* 2976-v.oct.2.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público, que he vendido á favor de don Juan Quadrelli, el negocio denominado «Carnicería del Comercio», establecido en la calle Hocquart número 143, quedando á mi cargo las operaciones de ese negocio, cuentas á cobrar y deudas á pagar correspondientes hasta el treinta inclusive del corriente mes.—Montevideo, 9 de Septiembre de 1907.—*Marcelino Frouchou.* 2975-v,obre.2.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan Car-

dozo Vera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y demás anexos teníamos constituída en el paraje «Carmen», cuarta sección de este Departamento,—quedando en virtud de tal disolución todo el activo y pasivo á favor y a cargo del socio Barnech.—Durazno, 3 de Septiembre de 1907.—*A. Santiago Aiçaguer.—Cirilo Barnech.*

2974-v.obre.10.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido a don Antonio Paz mi casa de comercio, despacho de bebidas y billar, establecida en la calle Cerro Largo número 58. A los efectos de la Ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten álla indicada casa dentro del término de 30 días, vencido cuyo plazo el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 7 de Septiembre de 1907.—*Campos y Sainz.* 2969-v-obre.1°.

Al público

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he vendido á don Anacleto G. Medina mi casa de comercio, situada en Peñarol y denominada casa de comida y despacho de bebidas «Unión Ferrocarrilera». Todo el que tenga algún crédito contra dicho establecimiento, puede presentarse á cobrarlo, dentro de los treinta días siguientes á esta publicación. Pasado ese término, no se oirá reclamación alguna.—Montevideo. 7 de Septiembre de 1907.—*Marcelino Parra.* 2967-v.oct.8.

Al comercio y al público

Por el presente y á los efectos pertinentes, hacemos saber: Que con esta fecha y por escritura otorgada en el día de hoy, por ante el escribano publico don Felipe M. Sosa, se ha declarado liquidada y disuelta la razón social López y Arvilla, radicada en este lugar, constituida por don José María López y don José Miguel Arvilla como únicos socios, quedando el socio señor López con todo el activo y pasivo de la casa matriz, sita en este lugar, y la sucesión de don José M. Arvilla con todo el activo y pasivo de la casa sita en el «Quebracho», en este Departamento.—Rincón de la Urbana, 7.ª seccion del Departamento de Cerro Largo, 26 de Agosto de 1907.—*José María López.*—En representación de la sucesión José Miguel Arvilla, con poderes bastantes: *Guillermo Moratorio Palomeque,*

2966-v.sep. 19.

Disolución de sociedad

Por el presente aviso, ponemos en conocimiento del comercio y del público, que con fecha 31 del pasado Agosto quedó disuelta por terminación de contrato la sociedad Caulin, Obiol y C.ª que giraba en esta plaza, de cuyo activo y pasivo se hará cargo la nueva firma de Caulin Hermanos y C.ª—Montevideo, 6 de Septiembre de 1907.—*J. Obiol. — Esmeraldo Caulin.—Juan J. Caulin.* 2964-v.sep.29.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que con fecha 22 de Agosto hemos hecho compromiso de venta de nuestra destilería de alcohol denominada «La Uruguaya», que tenemos establecida en el pueblo «La Victoria». Los que se consideren con algún derecho se presentarán dentro del término de ley en nuestro escritorio, calle Yaguarón 116.—Montevideo, 6 de Septiembre de 1907 —*Bonnecarrere, Arioni y C.ª* 2963-v.sep.29.

Al comercio

Los abajo firmados hacemos saber al público y al comercio, que habiendo vendido el primero al segundo la parte que le pertenecía en la sociedad de mueblería y tapicería situada en la calle San José números 28 y 30, los acreedores que deseen cobrar sus cuentas se servirán pasar por dicha casa comercial, dentro de los treinta días de esta publicación.—Montevideo, 5 de Septiembre de 1907.—*David Scotti.—Pablo Mazzarocchi.* 2962-v.oct.8.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Dominguez, quedó disuelta la sociedad «Juan B. Rainosso», que existía en la tienda, mercería, sastrería y sombrerería, calle 18 de Julio números 602 y 604, esquina Piedad número 134, quedando dicha casa de comercio con todo su activo y pasivo de pertenencia de Antonio Rainosso Barraco.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*Juan B. Rainosso.—Antonio Rainosso Barraco.* 2960-v.sep.28.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida con casa de comercio en el ramo de tienda y mercería en esta ciudad, calle Rivera número 204, esquina Defensa, quedando el activo y pasivo al exclusivo cargo del firmante don Aurelio Rainosso.—Montevideo, 31 de Agosto de 1907.—*Aurelio Rainosso.—Manuel Vinelli.* 2956-v.oct.5.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á los señores José San Roman y Marcelino Romero, la carbonería de mi propiedad, sita en la calle Washington y Colón, número 152, de esta Capital, denominada «La Fe». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 20 días, para que los que se consideren acreedores se sirvan pasar a cobrar los créditos de la misma casa dentro del término de 30 días; vencido este plazo quedarán libres los compradores de toda responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Septiembre de 1907.—*José Morgade.*

2954-v.sep.27.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha de hoy, los señores Chiossone y Saporiti, vendieron á don José María Lizarraga, la casa de negocio que tenían establecida en esta ciudad, calle Soriano núms. 38 y 40, esquina á la de Florida. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—Pp. de Chiossone y Saporiti: *Rodolfo Gimeno.—José María Lizarraga.*

2953-v.sep.27

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he resuelto vender á don José Revetria y don Emilio Fobler el establecimiento de farmacia de mi propiedad, denominado «Londres», situada en la calle Agraciada número 232. Los que se consideren acreedores á cualquier título, pueden pasar por dicha casa á efectuar sus reclamos dentro del plazo de 30 días, á contar desde el día de hoy. Esta publicación se hace de acuerdo con la ley 26 de Septiemore de 1907.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*Esteban Olllarteguerre.*

2948-v.sep.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el día 2 del corriente el escribano don José Durán y Vidal ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social «Milano y C.ª», quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Salvador Romairone.—Montevideo, 3 de Septiembre de 1907.—*Anselmo E. Milano.—Salvador Romairone.* 2946-v.sep.26.

Aviso

Por el presente, á efecto de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Juan Alonsó todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de carbonería, sita en la calle Yaguarón núm. 217. Los acreedores pueden presentarse á cobrar en el domicilio indicado dentro de los 30 días á contar desde la presente fecha, pues vencido que sea dicho término no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, 1.° de Septiembre de 1907.—*Manuel Suetro.*

2945-v.sep.26.

Disolución de sociedad y venta

Se hace saber al público, que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que existía entre Ignacio Salaverría y Vicente Eguiluz en la lechería establecida en Progreso, Departamento de Canelones, vendiendo Eguiluz su parte á Pedro Ayphassorho y quedando á cargo de Salaverria y Eguiluz las deudas á cobrar y cuentas á pagar que corresponden hasta el 31 de Agosto último.—Montevideo, 2 de Septiembre de 1907.—*Ignacio Salaverría.—Vicente Eguiluz.—Pedro Ayphassorho.* 2937-v.oct.4.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que de común acuerdo, ante el escribano don Santiago R. Alfaro, hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que en los ramos de almacén, tienda y ferretería, teníamos establecida en la quinta sección judicial del Departamento de San José y que giraba bajo la firma «Pérez y Barboza», quedando el activo y pasivo á cargo del socio Carlos Barboza (hijo).

A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 30 días.—San José, 1.° de Septiembre de 1907.—*Serapio Pérez.—Carlos Barboza* (hijo).

2936-v.sep.26.

Al comercio

Pongo en comunicación del comercio y del público en general, que en esta fecha y por ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay he constituido una sociedad con don Luis Sequio, con domicilio en esta Capital en la Avenida General Rondeau número 145, para dedicarnos á los ramos de fábrica de escobas, plumeros, cepillos y pinceles, bajo la razon social de «Clerici y Sequio». En consecuencia, ruego á todas las personas que tengan créditos á cobrar por concepto de la casa de comercio materia de esta sociedad, se sirvan hacerlos efectivos en mi domicilio dentro del plazo de treinta días contados desde hoy, pasados los cuales no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, 1.° de Septiembre de 1907.—*Pascual Clérici.* 2935.v-sep-26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis Perrone Crosa las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Nueva Palmira sin número, esquina Salsipuedes sin número, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 2 de Septiembre de 1907.—*Serafín Rey y C.ª*

2929-v-sep.25.

Al comercio

A efecto de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general, que he contratado vender á los señores Silvio E. Cassarino y C.ª las existencias de especialidades farmacéuticas de mi sucursal establecida en esta ciudad en la calle 25 de Agosto número 144.—Se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para es satisfechos, vencido cuyo término serllos compradores quedan exentos de toda obligacion y responsabilidad.—Montevideo, 2 de Septiembre de 1907.—*Enrique Beautemps.* 2928-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Por el presente aviso se hace saber al comercio y al público, que en esta fecha y de común acuerdo, ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas teníamos establecida en la calle 25 de Mayo núm. 166, esquina de Solis, bajo la firma social de Antonio y Santiago Rigoli, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de la nueva sociedad, constituída por Santiago y Carlos Rigoli. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, 31 de Agosto de 1907.—*Antonio y Santiago Rigoli.—Santiago y Carlos Rigoli* 2927-v.sbe.25

Al público

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de «Frizzi Hermanos y Anfossi», calle Ejido núm. 100, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de los señores Juan y Emilio Frizzi, quienes han formado nueva sociedad bajo la firma «Frizzi Hermanos», según escritura que autorizó el escribano José M.ª Caeiro con fecha 30 de Agosto del corriente año.—Montevideo, 2 de Septiembre de 1907.—*Juan Frizzi.—Emilio Frizzi.—Domingo Anfossi.*

2925-v.sbre.25

Aviso

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre enajenación de casas de comercio, hago saber al público que he contratado con el señor Donato Bía, vender mi fábrica de soda, sita en la calle Cagancha núm. 66 de la ciudad de la Florida.—Florida, 31 de Agosto de 1907.—*Juan Bautista Casanova.* 2920-v.sep.24.

Al comercio

Se hace saber que el firmante se ha obligado á vender á don Pedro Zicavo, la parte que le corresponde en el negocio de tienda y mercería establecida en esta ciudad, calle Cerrito esquina Maciel. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 31 de Agosto de 1907.—*Gerónimo Trucco.* 2919-v.sep.24.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y el público que de común acuerdo y ante el escribano don Lisandro F. Freire, hemos disuelto la sociedad que teníamos en los ramos de almacén, ferretería y compraventa de frutos del país, establecida en el Rincón de la Torre, 2.ª seccion del Departamento de San José, y giraba bajo la firma de «Pedro Alvarez», quedando con el activo y pasivo, Pedro Alvarez (hijo). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos ésta publicación.—Rincón de la Torre, 30 de Agosto de 1907.—*Pedro Alvarez,—Pedro Alvarez* (hijo). 2918-v-sep.24.

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA
LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.°	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 10	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 3	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13	Matajito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
2.°	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 24	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	1er. grado núm. 6	Paysandú	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 3	Rosario—Colonia	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 27	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 27	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 15	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 36	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 26	Guichón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	2.° grado núm. 20	Santa Rosa—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm.	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	2.° grado núm. 2	San Vicente—Rocha		31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 13	Canelón Chico—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.°	Rural núm. 3	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 1	Rocha		31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 3	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 53	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 6	Las Piedras—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 13	Islas de Argüella—Río Negro	V. y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 30	Soto—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Cinco Ayudantías de 3er. grado	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.°	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado número 2	Guadalupe—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2	Florida	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22	Bolívar—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 20	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 26	Pasc del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2	Ciudad de Paysandú	M.	1.° de Marzo de 1908
2.°	2.° grado núm. 1	Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 4	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 13	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 15	Tala—Canelones	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 31	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 16	Sandú—Flores	M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 10	Montevideo	M.	1.° de Marzo de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliarlas disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguiracumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse asi el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber asi a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Al público

Hacemos saber al público que por escritura de esta fecha, otorgada ante el escribano público don Martin M. Diaz, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de ganadería giraba bajo la razón social «Prando y Maestro», correspondiendo el activo al socio Prando y el pasivo al socio Maestro.—San José, 22 de Agosto de 1907.—*Fernando Prando y Maestro.*

2917-v.sep.24.

Disolución de sociedad

A los efectos á que hubiere lugar, se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha y por ante el escribano Julián Laguna, hemos disuelto la sociedad que para el comercio de vinos teníamos celebrada.—Montevideo, 28 de Agosto de 1907.—*Martín Ciga.—Juan Canavese.* 2914-v.sep.21.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que hemos disuelto de común acuerdo, en esta fecha, la sociedad que en el ramo de Relojería y Joyería teníamos establecida en la calle 18 de Julio número 316 y que giraba bajo la razón social de Forlani y Bongioanni, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Fernando Forlani.

Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1906.—Montevideo, 28 de Agosto de 1907.—*Fernando Forlani—Luis Bongioanni.* 2911.v.sep20.

Venta de casa de comercio

AL COMERCIO Y AL PÚBLICO—Francisco Barilari, en representación de la Comisión Liquidadora nombrada con motivo del concordato propuesto por los señores Salgado Hnos., comunica al comercio y al público, que ha concertado con don Pedro R. Alvariza y don Pilar E. Ibarra, la venta del activo de la casa de comercio de los expresados señores Salgado Hnos., situada en Olimar Chico (Departamento de Minas); y a os efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cita átodos los acreedores y demás personas que se consideren con algún derecho contra la expresada firma, á que concurran con los justificativos de sus créditos á la calle San Salvador número 18, dentro del término legal y bajo apercibimiento de lo estatuido en la mencionada ley.—Montevideo, 28 de Agosto de 1907.—Por poder de la Comisión: *Francisco Barilari.*

2910.v-sep-20.

Restaurant vendido

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio, que con esta fecha y por ante el escribano don Pedro B. Pinto, he vendido á don José Mosquera, el establecimiento denominado «Restaurant La Aurora», calle Aurora números 64 y 66, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben comparecer dentro del término de treinta días en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, 27 de Agosto de 1907.—*Alfredo Casati.*

2906-v-sep.19.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1886 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Alonzo Manuel

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Díaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco
Fábregas Julio
Fernandez Domingo
Fernandez Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martinez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Morras Juana S. de

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo
Seoane Manuel
Scarone Deolinda

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Teijido Josefa

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifredo Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Muscetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martinez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Selvatico y Gallo
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magín Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

José Rivas
Luis P. Rusch
Viera y Rodríguez
Lino Dellabona
Roberto Luning y C.ª

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ergasto P. Seijas
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 1.º de Agosto de 1907

V.º B.º—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión:—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sud-americanos, id. id. id. .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó qué contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01

Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . » 0.03
» 100 á 150 » » . . » 0.05
» 150 á 200 » » . . » 0.06
» 200 á 250 » » . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal; como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos. . . . . . . » 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos. . . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . . » 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . » 0.01
De 250 para adelante, porcada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . » 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos . . . . » 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000. . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción . . . . $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos. . . . . . » 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. . » 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos . . . . . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción » 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas $ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
» mayores de 200 fojas. . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . . $ 1.00
De 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
De 200 fojas en adelante . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendados á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo) . . . . $ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses. . . . . . » 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando pór éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa dé diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien va dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado, al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren *en multa de diez pesos*, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto. Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	c.	Cartas Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1000
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximun para impresos y papeles de negocios						

Muestras: Peso máximo: 350 gramos
Impresos: Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo: Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximum para impresos y papeles de negocio						

Muestras: Peso máximun 250 gramos

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo: Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximo para impresos y papeles de negocios						

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo: Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestr s.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 730
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1730 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso					Peso para impresos y papeles de negocios						

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales: EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	14
Mataojo y Maldonado	14	30
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta . Tres y Lascano . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo Lay Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Punta de Chamames	4	4
Minas y Pueblo Solis	4	
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4 p. m.—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL